



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 7 de Agosto de 1990

Año IX.— Núm. 96

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION		CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Decreto 78/1990, de 26 de Julio, por el que se deroga el Decreto 13/1985, de 29 de Marzo, por el que se dictaban normas para la aplicación de la O.M. de 1 de Agosto de 1979, relativa a las indicaciones de calidad, edad y crianza de los vinos de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.823	Decreto 79/1990, de 26 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo	1.823

II. Autoridades y personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto 16/1990, de 6 de Agosto, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que en ausencia del Consejero de Educación, Cultura y Deportes se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería la Consejera de Administraciones Públicas, Doña Carmen Valle de Juan	1.828
---	-------

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO	
Orden sobre subvenciones a Centrales Sindicales en materia de inversiones	1.829

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE MUNILLA	
Edicto de providencia de embargo	1.829	Aprobación inicial del Presupuesto General Municipal de 1990	1.834
AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO		AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA	
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990	1.829	Exposición pública de la Ordenanza Reguladora del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras	1.834
AYUNTAMIENTO DE ENTRENA		AYUNTAMIENTO DE OCON	
Aprobación inicial del Presupuesto de 1990	1.829	Exposición pública de la Ordenanza Reguladora del precio público por mantenimiento de caminos rurales	1.834
AYUNTAMIENTO DE EZCARAY		Modificación de las Tarifas del Servicio de Suministro de agua potable	1.834
Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable	1.830	AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
AYUNTAMIENTO DE HARO		Aprobación inicial de las modificaciones 90 de las normas subsidiarias	1.835
Exposición pública de la modificación del E.D.2.C.	1.831	AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA	
Exposición pública de la modificación parcial E.D.3	1.832	Exposición pública y periodo de cobranza de varios padrones cobratorios	1.835
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA	
Notificaciones	1.832	Aprobación inicial del Presupuesto de 1990	1.835
Expedientes administrativos de apremio	1.833	AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS	
Requerimiento y notificación	1.833	Aprobación inicial del Presupuesto de 1990	1.835
Aprobación definitiva del expediente 3/90 de Modificación de Créditos	1.834	AYUNTAMIENTO DE VALGAÑO	
AYUNTAMIENTO DE MANJARRES		Aprobación inicial del Presupuesto de 1990	1.835
Aprobación inicial del Presupuesto de 1990	1.834		

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

	Página		Página
CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA	
De acuerdo con el escrito recibido del Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación, en esta Sección de Contratación, se procede a la corrección de la clasificación de contratista del expediente 05-1 I.1-039/90, para la contratación de "Reacondicionamiento y mejora con triple riego asfáltico del Camino de Calahorra a Rincón de Soto (La Rioja)" publicada en el B.O.R. n° 90, de 24 7-90	1.835	Subasta de las obras de nueva instalación de redes de agua potable, saneamiento y urbanización de las calles San Vicente y Valdecarros	1.836
AYUNTAMIENTO DE PRADEJON		Subasta de las obras de acondicionamiento de local destinado a servicios sociales	1.836
Adjudicación definitiva obras municipales-inversiones 1990	1.836	ENTIDAD LOCAL MENOR DE QUINTANAR DE RIOJA	
AYUNTAMIENTO DE QUEL		Subasta de aprovechamientos forestales	1.836
Subasta de las obras de urbanización de la Plaza del Caudillo y de la calle de la Carrera	1.836	DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
		Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
		Edictos de subasta	1.837

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Decreto 78/1990, de 26 de julio, por el que se deroga el Decreto 13/1985, de 29 de marzo, por el que se dictaban normas para la aplicación de la O.M. de 1 de agosto de 1979, relativa a las indicaciones de calidad, edad y crianza de los vinos de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.103

El Gobierno de La Rioja aprobó el Decreto 13/1985, de 29 de marzo, sobre aplicación de la O.M. de 1 de agosto de 1979, relativo a las indicaciones de calidad, edad y crianza de los vinos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el fin de preparar la adaptación de los vinos amparados por la D.O. Rioja a las normas de la C.E.E. sobre v.c.p.r.d. y a los requisitos previstos para la obtención de la Denominación de Origen Calificada (D.O.C.).

La entrada de España en la CEE en 1986, hizo aplicable directamente en nuestras Denominaciones de Origen lo dispuesto en el Reglamento sobre v.c.p.r.d. habiéndose también promulgado el R.D. 157/88 de 22 de febrero, por el que se dispone que el control de calidad de los vinos que opten a la mención de la D.O.C. deberá realizarse por el Consejo Regulador partida a partida.

Por todo ello, conseguido ya el objetivo de adaptación, y habiendo solicitado el Consejo Regulador el otorgamiento de la D.O.C. RIOJA, no parece oportuno mantener duplicidad de controles de calidad, por parte de la Comunidad Autónoma y del Consejo Regulador, por los inconvenientes que ello puede originar a los vinicultores de La Rioja.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 26 de julio de 1990, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Queda derogado el Decreto 13/1985, de 29 de marzo, por el que se dictaban normas para la aplicación de la O.M. de 1 de agosto de 1979, relativa a las indicaciones de calidad, edad y crianza de los vinos, en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación prestará apoyo técnico y analítico al Consejo Regulador de la D.O. Rioja para el control de calidad de los vinos producidos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y protegidos por dicha Denominación, facilitando el Consejo Regulador a la misma los datos referentes a este control.

Disposición Final Primera.— La Consejería de Agricultura y Alimentación dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Disposición Final Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de julio de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden 27/90, de 24 de Julio de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se dictan normas generales sobre Campañas Vitícolas en la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.102

La experiencia de ejecución de las actuaciones vitícolas de la Consejería de Agricultura y Alimentación en las pasadas Campañas vitícolas ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer determinadas normas, modificando las actuales, que permitan una mayor agilidad en el proceso administrativo, en beneficio de un mejor servicio al sector vitícola.

Por todo ello, vengo a disponer la publicación de la siguiente,

ORDEN

Artículo 1º.— Se establece un plazo único para la solicitud de autorizaciones de nueva plantación, replantación o sustitución, comunicaciones de arranque y solicitudes de modificación en los Registros vitícolas de esta Consejería en cada campaña vitícola.

Artículo 2º.— Este plazo se extenderá de 1 de Diciembre de cada año a 31 de Marzo del año siguiente.

Artículo 3º.— Cualquier tipo de solicitud deberá acompañarse de la documentación necesaria para la justificación de cuanto figure en la misma.

Artículo 4º.— No será necesario comunicar la intención de arranque de parcelas inscritas en el Registro de Plantaciones de Viñedo previamente a su ejecución.

Artículo 5º.— Una vez efectuado el arranque de una parcela de viñedo deberá ser comunicado a la Consejería de Agricultura y Alimentación dentro del plazo establecido en el artículo 2º.

Artículo 6º.— La Consejería, previa la comprobación de la inscripción de las parcelas y el arranque de las mismas, procederá a su inscripción en el Registro de parcelas con derecho a Replantación.

Artículo 7º.— La inscripción en el Registro de Plantaciones de viñedo de nuevas plantaciones, replantaciones y sustituciones autorizadas será realizada después de comunicadas las mismas a la Consejería y comprobada su ejecución. La Campaña vitícola terminará el 1 de Julio del año siguiente al de la autorización, debiendo para esa fecha hacer comunicado a la Consejería la ejecución de las plantaciones autorizadas en las mismas.

Para las plantaciones que se realicen con técnicas especiales podrá, previa petición de los interesados antes del 1 de Julio, prorrogarse la campaña hasta el 30 de Octubre.

Artículo 8º.— Las normas particulares de cada campaña vitícola se establecerán, en su caso, por Ordenes específicas de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 24 de Julio de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto 79/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo
I.A.104

El paso del tiempo ha hecho que las normas sanitarias sobre piscinas de uso colectivo hayan quedado, parcial o totalmente, desfasadas debido a los avances tecnológicos, tanto en materiales como en sistemas de construcción.

El incremento evidente del nivel de calidad exigible o exigido hasta ahora en los servicios públicos demanda una actualización de las condiciones higiénico-sanitarias que garanticen la protección contra los riesgos para la salud de cuantas personas hagan uso de estas instalaciones.

En el caso de las piscinas públicas, la normativa básica que venía rigiendo su funcionamiento era la Orden de 31 de mayo de 1960, del antiguo Ministerio de la Gobernación, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 13 de junio siguiente, así como la Orden de la Consejería de Sanidad del Gobierno de La Rioja, de 27 de mayo de 1984 (B.O.R. nº 68, de 12.06.84).

Dado que el Artículo 24 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, regula la intervención de los organismos competentes en actividades públicas o privadas que directa o indirectamente puedan tener consecuencias negativas para la salud, mediante las correspondientes limitaciones preventivas de carácter administrativo, y teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado mediante Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, cumple acomodar la legislación vigente con los mecanismos e instrumentos necesarios para controlar las condiciones higiénico-sanitarias y de funcionamiento de las piscinas de uso colectivo.

En este caso, a todo lo anterior, hay que añadir la experiencia que aporta la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, consecuente con la preocupación mantenida y la acción continuada sobre este tema durante los últimos años, que han visto, también, cómo han proliferado estos establecimientos en el territorio de La Rioja.

Es por todo esto por lo que se considera oportuno y conveniente dictar las siguientes normas sanitarias que tienden tanto a evitar que, en lo sucesivo, se pongan en funcionamiento instalaciones deficientes, como a promover la remodelación de las ya existentes en algo que se considera fundamental para la salud pública.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Estatuto de La Rioja, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Sanidad Interior.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, en su reunión del día 26 de julio de 1990, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo único.— Se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo que figura como Anexo I al presente Decreto.

Disposición Adicional Primera.— Las prescripciones establecidas en el presente Reglamento se entienden sin perjuicio de las responsabilidades y competencias reconocidas al resto de las Administraciones Intracomunitarias, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Disposición Adicional Segunda.— En todo lo no regulado por la presente normativa sanitaria será de aplicación subsidiaria lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, así como lo dispuesto en las Ordenes de 31 de mayo de 1960 y 12 de julio de 1961 relativas a piscinas públicas y privadas.

Disposición Adicional Tercera.— Con objeto de adecuar la realidad actual a lo previsto en el presente Reglamento, las piscinas de uso colectivo

que dispongan de "canales lavapies", según lo que se preveía en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Sanidad, de 27 de mayo de 1984 (B.O.R. n.º 68 de 12.06.90), deberán proceder a su supresión en el plazo máximo de dos años, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Disposición Transitoria Primera.— Para la adaptación de las piscinas ya construidas a las prescripciones del presente Reglamento, y sin perjuicio de lo que se establece en la Disposición Transitoria segunda, se fijan los plazos contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente norma.

— Un año, para lo referente al contenido de los Artículos 12.1 (Número de duchas en la plataforma que rodea el vaso); 12.2 (Duchas de pasos, no evitables); 30 (Sistema automático de renovación y regeneración completa del agua).

— Dos años para lo referente a los Artículos 8.1 (Sistemas de recogida continua de agua); 8.3 (Supresión de "Skimmers" o "espumaderas" de superficie en vasos ya construidos con superficie de lámina superior a 300 m²); 16 (servicios sanitarios); 17.2 y 17.3 (Duchas en los servicios); 31.2. (Filtración y desinfección obligatoria); 32.1 y 32-2 (Dosificación independiente y continuada) y 35 (Caudalímetros de agua recirculada y de alimentación).

Disposición Transitoria Segunda.— Las piscinas de uso colectivo ya construidas en el momento de la entrada en vigor de la presente norma, que por sus especiales características de construcción no puedan adaptarse a las prescripciones de los Artículos 7, 10, 18 y 29 del presente Reglamento, por la imposibilidad material de efectuar las modificaciones necesarias, podrán ser relevadas de la mencionada adaptación, siempre que contemplen los requisitos sanitarios mínimos que las hagan compatibles con la protección de la salud de los usuarios, mediante la presentación del oportuno expediente que justifique esta imposibilidad, tramitado según el artículo 37 del presente Reglamento.

Disposición Derogatoria.— Queda derogada la Orden de la Consejería de Sanidad de 27 de mayo de 1984 (B.O.R. n.º 68 de 12 de junio de 1984) y cuantas disposiciones de igual o inferior categoría se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, para dictar las disposiciones y tomar las medidas precisas en relación al desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición Final Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de julio de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO I

REGLAMENTO SANITARIO DE LAS PISCINAS DE USO COLECTIVO

TITULO I.— DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.— El presente Reglamento tiene por objeto fijar, con carácter obligatorio, las normas que regulen el control sanitario de las piscinas de uso colectivo relativas a:

- El agua y su tratamiento.
- Instalaciones.
- Educación sanitaria y comportamiento de los usuarios.
- Régimen de autorización, vigilancia e inspección.
- Servicios anexos.
- Aforo.

Artículo 2.— Para los efectos de este Reglamento se entiende por "piscina", toda instalación que suponga la existencia de uno o más vasos artificiales destinados a contener agua para ser utilizada en baño colectivo o en natación, así como los equipamientos necesarios para la práctica de dicha actividad.

Artículo 3.— Para los efectos de este Reglamento, en aplicación de criterios sanitarios y de acuerdo con los posibles usuarios, se consideran dos clases de piscinas:

- a) Particulares: Son las unifamiliares y las pertenecientes a comunidades de vecinos, hasta un máximo de veinte viviendas.
- b) De uso colectivo: Las pertenecientes a corporaciones, entidades, alojamientos turísticos, sociedades de carácter público o privado y cualquiera otra no comprendida en el apartado anterior, independientemente de su propiedad.

Artículo 4.— 1. El ámbito de aplicación del presente Reglamento lo constituyen todas aquellas piscinas de uso colectivo ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Quedan excluidas, por lo tanto, del ámbito de aplicación de este Reglamento, las piscinas de uso particular definidas en el artículo 3.a), y además las de aguas termales, las de los centros de tratamiento de hidroterapia, y otras destinadas a usos exclusivamente médicos.

TITULO II.— CLASIFICACION DE LAS PISCINAS

Artículo 5.— Atendiendo a la instalación de las piscinas se pueden clasificar en:

- I) cubiertas: aquellas que tengan el vaso protegido del ambiente exterior o no están expuestas al aire libre, pudiendo estar climatizadas.
- II) Descubiertas: aquellas que tengan los vasos situados al aire libre.

En ambos casos pueden existir los siguientes tipos de vasos:

- 1.— Infantil o de chapoteo, destinado a los usuarios menores de seis años. Su ubicación será independiente, de forma que se impida que los niños puedan acceder fácilmente a los vasos destinados a otros usos. Tendrán una profundidad máxima de 30 cm. y las pendientes no serán superiores al 10%. Deberán tener un sistema de depuración de agua independiente de los otros vasos.
- 2.— Recreativos o polivalentes, destinados al público en general.
- 3.— De competición o deportivos, aquellos equipados con las características propias para la práctica de cada deporte.
- 4.— De saltos, en los que las alturas de las palancas y trampolines se determinan en relación con la profundidad de la zona del vaso destinada para este uso.

TITULO III.— CARACTERISTICAS DEL VASO Y DE LAS INSTALACIONES Y SU ENTORNO

CAPITULO I.— CARACTERISTICAS DEL VASO

Artículo 6.— 1. El vaso de la piscina tendrá unas características de acuerdo con las técnicas constructivas de tal forma que aseguren la estabilidad, resistencia y estanquidad de su estructura.

2. Cualquiera que sea la forma y dimensiones del vaso, se evitarán los ángulos, curvas u obstáculos que dificulten la recirculación del agua o que representen peligro para los usuarios. No existirán obstrucciones subacuáticas de cualquier naturaleza que puedan retener al nadador debajo del agua.

3. Las piscinas de competición o deportivos, y las de saltos definidas en el artículo 5, quedan excluidas de las características indicadas en el punto anterior de este Artículo, luego de la autorización de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

4. Los fondos y las paredes estarán revestidos de materiales lisos, antideslizantes, impermeables y resistentes a los agentes químicos, de color claro y de fácil limpieza y desinfección. No se utilizarán revestimientos que puedan provocar accidentes o ser antihigiénicos.

Artículo 7.— 1. El fondo del vaso de la piscina tendrá una pendiente mínima del 2,5% para facilitar su desagüamiento.

2. En ningún caso las pendientes podrán ser superiores al 30%.

Los cambios de pendientes serán moderados y progresivos, y estarán señalizados, lo mismo que los puntos de máxima y mínima profundidad, mediante rótulos de aviso al usuario en las paredes laterales del vaso. En el fondo del vaso se marcará, de forma visible, la delimitación entre las zonas de aguas superficiales y de aguas profundas.

3. El fondo de todo vaso, cualquiera que sea su capacidad, dispondrá de un desagüe general de "gran paso", que permita la evacuación rápida de la totalidad del agua y de los sedimentos o residuos en él contenidos.

El desagüe del fondo estará adecuadamente protegido mediante dispositivos de seguridad que eviten cualquier peligro para los usuarios.

El vaciado de la piscina se hará a la red de alcantarillado, cuando ésta exista, y en ausencia de la misma, a lugar adecuado conforme a la normativa vigente. En ningún caso se podrá reciclar este agua para el uso de las instalaciones de la piscina.

Artículo 8.— 1. Será obligatorio disponer en todos los vasos de un sistema de recogida continua, con flujo apropiado que permita la recirculación de la totalidad del agua de la lámina superficial. El caudal del agua reciclada de esta forma será como mínimo, del 50% del total del agua que entra diariamente a la piscina.

2. Las bocas de entrada del agua se colocarán de forma que aseguren un régimen de recirculación uniforme para toda la piscina.

3. En los vasos de nueva construcción, independientemente de la superficie laminar, así como en los ya construidos con lámina superior a 300 metros cuadrados, será obligatoria la utilización de rebosaderos perimetrales o continuos; en ningún caso se podrán instalar "skimmers" o rebosaderos discontinuos. Los bordes o labios de estos rebosaderos serán redondeados y antideslizantes.

4. En los vasos ya construidos, con una superficie de lámina igual o inferior a los 300 metros cuadrados, se deberá instalar como mínimo un "skimmer" o espumadera por cada 25 metros cuadrados de lámina de agua.

Artículo 9.— Excepto en los vasos de "chapoteo o infantiles", definidos en el artículo 5, el número máximo de bañistas vendrá determinada por la superficie de cada vaso, de tal modo que en los momentos de máxima concurrencia, cada bañista disponga, por lo menos, de dos metros cuadrados de lámina de agua, para los vasos de las piscinas al aire libre y de tres metros cuadrados en las cubiertas.

En ningún caso se permitirá la permanencia en los vasos de un número de usuarios superior a la capacidad máxima calculada para los mismos.

CAPITULO II.— OTRAS INSTALACIONES

Artículo 10.— El "paseo" o "playa" que rodea el vaso estará libre de impedimentos. Los pavimentos deberán estar realizados en material antideslizante e impermeable y se conservarán continuamente en perfecto estado de higiene. Tendrá una anchura mínima de 1,20 metros y una ligera pendiente hacia el exterior, con objeto de evitar los encharcamientos y vertidos de agua hacia el vaso.

Con el fin de poder realizar periódicamente su limpieza y desinfección,

la instalación dispondrá de bocas de riego.

Artículo 11.— 1. Para el acceso al agua se instalarán escaleras con peldaños antideslizantes y sin aristas vivas, construidas con materiales inoxidables, de fácil limpieza y de manera que garanticen, en todo momento, la seguridad de los usuarios.

Las escaleras estarán empotradas en su extremo superior, sin llegar al fondo del vaso por su extremo inferior, a una profundidad suficiente para subir con comodidad. Independientemente de posibles escalinatas ornamentales o rampas que formen parte de la pileta, su número será adecuado a la longitud total de la piscina, y en todo caso deberán existir de forma obligatoria en los cuatro ángulos del vaso y en los puntos de cambio importantes de pendiente en las paredes laterales. Si la longitud del vaso lo permite, se instalarán otras de idénticas características, de forma que entre ellas no haya una distancia superior a veinte metros en el perímetro del vaso.

Artículo 12.— 1. En los pasos que rodean a las piscinas deberá instalarse un número de duchas con agua potable, por lo menos igual que el número de escaleras de acceso al vaso. En ningún caso se permitirá la recirculación de este agua para el uso de la piscina.

La plataforma que rodea a las duchas debe estar impermeabilizada en una superficie suficiente, de forma que se eviten encharcamientos alrededor de ellas. Las duchas deberán estar a suficiente distancia del vaso para que el agua que viertan no revierta a la misma.

2. En el caso de vaso al aire libre con una lámina de agua superior a 300 metros cuadrados, el acceso de los bañistas al paseo que rodea al mismo, deberá efectuarse exclusivamente, a través de pasos que no puedan ser fácilmente evitados, que estarán dotados con duchas de agua potable. Para ello se arbitrarán las medidas que dirijan al bañista hacia las duchas, mediante elementos ornamentales, arquitectónicos, etc.

3. En las zonas de estancia que rodea al vaso podrán construirse también prediluvios de fácil limpieza y desinfección, y con el flujo continuado de agua con poder desinfectante y no recirculable.

4. La capacidad y disposición de los accesos a la zona de baño se establecerán en función de la cabida calculada y teniendo en cuenta las necesidades para una rápida prestación de auxilios en caso de accidente.

5. Quedan prohibidos los "Canalillos lavapiés" circundantes al vaso.

Artículo 13.— Las piscinas cubiertas dispondrán de las instalaciones necesarias que aseguren la renovación constante del aire en el recinto, manteniendo siempre una humedad ambiental relativa comprendida entre el 70 o el 80 por ciento, y una temperatura del agua de la piscina que oscilará entre los 22° C. y los 27° C + 2° C.

TITULO IV.— TRAMPOLINES Y DESLIZADORES

Artículo 14.— 1. La construcción, diseño, disposición, materiales, etc. de trampolines flexibles, palancas rígidas, plataformas y torres de saltos en general, instalados en la piscina garantizarán, en todo momento, la seguridad de los usuarios.

2. En las piscinas de nueva construcción, las torres de saltos de alturas superiores a un metro se colocarán en vasos destinados, exclusivamente para este uso.

3. Las piscinas ya construidas que dispongan de torres de saltos, trampolines, palancas, plataformas, etc., de alturas superiores a las indicadas en el punto anterior, en vasos de recreo o polivalentes, aún cuando dispongan de zonas de profundidad y anchura adecuadas, deberán contar con sistemas que imposibiliten el acceso de los bañistas en el caso de que hubiera algunos de éstos en el vaso.

4. No se permitirá utilizar trampolines flexibles de más de cincuenta centímetros, ni palancas rígidas de más de un metro de altura sobre la lámina del agua, durante el uso del vaso de la piscina para finalidades recreativas, debiendo en todo caso quedar acotada esta zona de saltos.

5. En las piscinas ya construidas que no sean exclusivamente para saltos, no se podrán utilizar trampolines y palancas de más de tres metros de altura.

6. Los toboganes y deslizadores serán de material inoxidable, lisos y no presentarán juntas ni solapas que puedan producir lesiones a los usuarios, garantizando, en todo momento, la seguridad de los mismos. Las escaleras de acceso a la parte superior de las mismas tendrán inclinación moderada, los peldaños serán antideslizantes, sin aristas vivas y contarán con pasamanos de seguridad.

Se situarán en piletas especiales o en zonas acotadas en los vasos destinados al recreo.

TITULO V.— SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 15.— 1. En todo momento los servicios cumplirán los requisitos sanitarios en lo relativo a materiales, construcción y disposición de los elementos. No se emplearán materias ni recubrimientos susceptibles de constituirse en sustrato para el crecimiento microbiano.

Será obligatoria la desinfección periódica de todas las superficies sólidas.

2. Los locales deberán disponer de buena ventilación; los materiales de los paramentos verticales y horizontales serán de naturaleza impermeable, sin entradas angulares, de fácil limpieza y desinfección; los suelos serán antideslizantes y contará con sistemas de evacuación de forma que se eviten encharcamientos.

3. En los servicios e instalaciones del recinto de la piscina, se evitará cualquier tipo de barrera arquitectónica o elemento constructivo que impida o dificulte el uso de los mismos por personas minusválidas.

Artículo 16.— El número de servicios sanitarios (retretes, urinarios y lavabos), de los que deberán disponer los vestuarios será, como mínimo, el siguiente: cuatro plazas de urinarios, dos retretes y dos lavabos para hombre y cuatro retretes y dos lavabos para mujeres, por cada 300 personas o fracción de capacidad de personal del recinto.

Estos servicios dispondrán de ventilación adecuada al exterior. En los urinarios se instalarán dispositivos automáticos para la descarga de agua.

Artículo 17.— 1. Para los efectos de cálculo del número de duchas de las que deberán disponer los vestuarios, se tendrá en cuenta la superficie de lámina de agua, entendida ésta como la suma de los diferentes vasos.

2. Para el caso de piscinas cubiertas, el número de duchas en los vestuarios será el siguiente:

a) Hasta 200 metros cuadrados de superficie de lámina de agua: una ducha por cada 20 metros cuadrados.

b) Para piscinas de superficie de lámina de agua superior a 200 metros cuadrados, se aplicará la fórmula $6 + (0,02 \times S)$, siendo S la superficie de lámina de agua, expresada en metros cuadrados.

3. En el caso de piscinas descubiertas, el número de duchas en los vestuarios será el siguiente:

a) Hasta 400 metros cuadrados de superficie de lámina de agua: una ducha por cada 40 metros cuadrados.

b) Para piscinas de más de 400 metros cuadrados de superficie de lámina de agua, se aplicará la fórmula $8 + (0,015 \times S)$, siendo S la superficie de lámina de agua, expresada en metros cuadrados.

4. En ningún caso se contabilizarán las duchas contempladas en el artículo 12.

Artículo 18.— 1. Los vasos estarán situados de tal manera que ningún bañista pueda acceder a ellos sin pasar previamente por los vestuarios.

2. Los vestuarios deberán cumplir las siguientes condiciones.

a) Eliminación de barreras arquitectónicas.

b) Ventilación adecuada.

c) Separación entre locales con diferencia de temperatura (en el caso de piscinas cubiertas).

d) Utilización de materiales y diseño que aseguren una correcta limpieza y desinfección periódica.

e) Los suelos dispondrán de sistemas adecuados y eficaces para la evacuación del agua.

f) Habrá separación de espacios para la circulación con pies calzados y con pies descalzos.

3. En las "piscinas de uso colectivo de Comunidades de Vecinos" y las de "Alojamientos Turísticos", quedan exentas de la obligatoriedad de disponer de vestuarios, si bien, en todo caso, estarán sujetas a las normativas específicas que los regulan.

TITULO VI.— INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 19.— Las instalaciones anejas, como maquinarias, aparejos para elevación y depuración del agua, calderas, generadores eléctricos, instalación para iluminación, almacenes para materiales, etc., estarán situados en lugares independientes y en la forma en la que para cada caso determina la reglamentación pertinente.

Artículo 20.— 1. Cuando existan restaurantes, bares, cafeterías, pistas de baile, etc., éstos deberán situarse fuera de la zona de bañistas y con delimitación suficiente y separación de vaso de la piscina, con el fin de garantizar la debida limpieza e higiene.

2. Las actividades anteriormente mencionadas, necesitarán para su funcionamiento de la tramitación del expediente de apertura que exija la Reglamentación legal vigente, con independencia del de la piscina.

TITULO VII.— SOCORRISMO Y ENFERMERIA

Artículo 21.— 1. Las piscinas colectivas deberán tener un socorrista titulado, con un grado de conocimiento suficiente en materia de salvamento y prestación de primeros auxilios, y que permanecerá en las instalaciones durante todo el tiempo de funcionamiento de las mismas.

2. En el supuesto de que la separación física entre los vasos no permita una vigilancia eficaz de los mismos, será obligatoria la presencia de un socorrista en cada uno de ellos.

3. En las piscinas de más de 200 metros pero menos de 500 metros cuadrados de lámina de agua, tendrán un socorrista titular. En piscinas entre 500 y 1000 metros cuadrados de lámina de agua, el número de socorristas será de dos. Para más de 1000 metros cuadrados de lámina de agua, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social fijará, en cada caso, el número de socorristas necesarios.

4. De la obligatoriedad de tener socorristas quedarán exceptuadas aquellas piscinas colectivas de comunidades de propietarios definidas en el artículo 3.a), que tengan una superficie de lámina de agua inferior a 250 metros cuadrados y con una profundidad máxima inferior a 1,60 metros.

Artículo 22.— 1. Todas las piscinas dispondrán de un botiquín de primeros auxilios de fácil acceso y de un teléfono, estando expuestas en lugar visible las direcciones y teléfonos de los Centros de Asistencia Hospitalaria más próximos, así como los de los servicios de ambulancias.

2. El botiquín constará de los elementos mínimos de cura y otros, que figuran en el Anexo II.

3. Dispondrán, en lugar bien visible para el público, de un cuadro con las instrucciones de primeros auxilios a los accidentados.

Artículo 23.— 1. En las piscinas de más de 300 metros cuadrados de lámina de agua, será obligatoria la existencia de enfermería, establecida en lugar adecuado, bien señalizada e independiente.

2. La dotación de material y de medicamentos de urgencia, así como la composición del equipo sanitario (Médico y A.T.S.-D.U.E.) de que dispondrá la enfermería, se determinará en función del número de usuarios así como de la superficie de la lámina de la piscina. para cada caso concreto, y luego de la solicitud del responsable de la piscina a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, ésta determinará la dotación del personal sanitario con que debe contar.

En las piscinas de más de 300 metros cuadrados de superficie de lámina de agua, la enfermería deberá estar dotada como mínimo de: camilla basculante, instalación de agua corriente con lavabo y dispositivo portátil para la respiración artificial.

4. El dispositivo portátil para la respiración artificial definido en el punto anterior, debe constar de: conjunto de tubos güedel de todos los tamaños; sondas endotraqueales (pediátricas y de adultos); ambú con máscara (pediátrica y de adultos); laringoscopio con bola pediátrica y de adultos; bala de oxígeno y sonda de respiración.

Artículo 24.— 1. El número mínimo de flotadores salvavidas que existirá en cada vaso será de cuatro, no debiendo ser nunca inferior al número de escaleras instaladas. Se colocarán en lugares de la zona de estancia próxima al paseo que rodea al vaso, fácilmente accesibles por los bañistas.

2. Dispondrá en lugar fácilmente accesible de una cuerda de longitud no inferior a la mitad de la anchura máxima de la piscina, más tres metros.

3. Los salvavidas y, si es el caso, las pértigas salvavidas, estarán situadas en lugares bien visibles y fácilmente accesibles.

TITULO VIII.— PERSONAL ENCARGADO DE LA VIGILANCIA Y SERVICIO DE LAS PISCINAS

Artículo 25.— Para el cuidado y vigilancia de las piscinas, así como para la atención de sus servicios, las empresas o comunidades de propietarios, dispondrán de personal técnicamente capacitado; necesariamente existirá una persona que ostentará la presentación de la empresa o comunidad y que será responsable del correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios, de la observancia de las disposiciones legales, así como de recibir las posibles quejas de los usuarios, sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa gestora que deberá, en todo momento, conocer el estado y funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 26.— 1. Por lo menos dos veces al día, una en el momento de la apertura de la piscina y otra en el momento de máxima concurrencia, el personal responsable del funcionamiento realizará, en cada vaso, las determinaciones analíticas de los parámetros que definen la calidad sanitaria del agua.

2. En las piscinas donde la depuración se lleve a cabo con compuestos de Cloro, los parámetros que se controlarán serán los siguientes: Cloro residual libre, Cloro residual total, isocianuratos (cuando en la desinfección se usen sus derivados), ph y transparencia del agua. Si la depuración se efectuase con otros agentes desinfectantes, además de la determinación del ph y de la transparencia del agua, el resto de los parámetros analíticos que se deben controlar, los fijará en cada caso la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

3. En las piscinas cubiertas se controlará también la temperatura del agua, la temperatura ambiental y el grado de humedad.

4. La empresa gestora de la instalación deberá disponer de los medios, de los reactivos y del instrumental necesarios para la realización de los controles a los que se hace referencia en los apartados anteriores.

Artículo 27.— 1. Cada vaso de la piscina dispondrá, de forma obligatoria, de un Libro de Registro Oficial de Piscinas, en el que se anotará diariamente, además de los datos que se especifican en el artículo 26, los siguientes: Número de bañistas, agua depurada (metros cúbicos), agua renovada (metros cúbicos) y todas cuantas incidencias u observaciones de interés sanitario sean necesarias (lavado de filtros, vaciado de las piscinas, fallos del sistema depurador, etc.).

2. Este Libro de Registro Oficial de Piscinas lo folicitará la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, una vez solicitado a la Dirección General de Salud (Departamento de Sanidad Ambiental), que lo diligenciará, el mismo deberá estar siempre a disposición de las autoridades sanitarias.

TITULO IX.— CALIDAD Y TRATAMIENTO DEL AGUA

Artículo 28.— 1. El agua de alimentación y de renovación de los vasos procederá de la red general de distribución de agua potable.

La utilización de agua de distinto origen necesitará el informe favorable, previo, de la Dirección General de Salud.

2. En todo caso, el agua de alimentación y renovación deberá tener las características que se definen, con los límites establecidos para el agua del vaso en el Anexo III.

Artículo 29.— 1. El agua de las instalaciones generales, el agua circulante de los pediluvios y el agua de las duchas deberá proceder de la red general de distribución de agua potable y nunca podrá pertenecer al circuito de regeneración propio de la piscina. Su eliminación se realizará a la red de alcantarillado, juntamente con la del desagüe.

2. Las bocas de entrada y salida del agua de los vasos estarán diseñadas de forma que se consiga una homogeneización completa y un régimen de

circulación uniforme del agua contenida en aquéllos.

3. La entrada de agua de alimentación y de renovación de los vasos, se realizará a una altura superior al nivel máximo del agua, con el fin de impedir el retrosifonaje a la red de distribución de agua de consumo.

Este requisito anterior no será necesario cuando la alimentación se realice por medios técnicos que garanticen el 100% de eficacia en el retrosifonaje del agua del vaso a la red de distribución del agua de consumo.

Artículo 30.— El agua del vaso de la piscina, durante su funcionamiento, deberá ser renovada continuamente, bien por recirculación luego de la depuración de la misma, bien por entrada de agua nueva. Para estas acciones dispondrá de sistema automático de renovación y regeneración completa del agua.

Artículo 31.— 1. Para conseguir las características del agua del vaso exigidas en el Anexo III, el agua recirculada en circuito cerrado deberá ser filtrada y depurada mediante procedimientos autorizados, que además de desinfectarla, le confieran poder desinfectante sin llegar nunca a ser irritante para los ojos, piel y mucosa de los bañistas.

2. Aunque pueda utilizarse un sistema de filtración común a varios vasos, la dosificación de desinfectante y otros productos, deberá ser independiente para cada tipo de vaso, incluidos los de "chapoteo" o "infantiles". De la misma manera cada vaso dispondrá de sus propios dispositivos de alimentación y evacuación.

Artículo 32.— 1. Los productos para el tratamiento sistemático del agua no se añadirán directamente en los vasos. Será necesario disponer de sistemas de dosificación que funcionen conjuntamente con el sistema de recirculación y que permitan, si es necesario, la disolución total de los productos utilizados para el tratamiento.

2. La adición de desinfectantes se hará de forma que siempre se garantice una adición continuada y regular de la misma. Excepcionalmente, cuando sea necesario y justificada, se permitirá la dosificación manual de otros productos distintos del Cloro o derivados, tales como los de tratamiento de cobertura y correctores, siempre y cuando se realice fuera del horario al público.

3. El resto de los productos autorizados que tengan unos valores límites distintos a los que se contemplan en el Anexo III, los fijará la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

4. La ionización irá siempre acompañada de la adición de un desinfectante compatible con efecto residual.

5. En lo relativo a almacenamiento y manipulación de estos productos, es necesario mantener las máximas precauciones. En cualquier caso, nunca serán accesibles a los usuarios.

6. Lo establecido en el presente artículo en relación con los productos químicos empleados para el tratamiento del agua, se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las diferentes disposiciones sobre la declaración, los criterios de caducidad, las normas de envasado y etiquetado, la comercialización y cualquiera otro que les afecte.

Artículo 33.— 1. Cada 24 horas será necesario aportar agua nueva, como mínimo un 50% del volumen total de agua contenida en los vasos.

2. Por lo menos dos veces al año para los vasos cubiertos, y una vez al año para los vasos al aire libre, se deberá proceder al vaciado total del agua de los vasos de la piscina para poder realizar su limpieza y desinfección. Cuando esta acción se vaya a realizar, la empresa gestora de la instalación, deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Salud, por lo menos con una semana de antelación antes de efectuar el vaciado.

Artículo 34.— 1. El volumen total del agua del vaso deberá ser recirculado en los periodos que se indican a continuación:

- Para los vasos de chapoteo destinados a los niños: 1 hora.
 - Para las piscinas recreativas: cada 4 horas, en régimen de funcionamiento normal y cada 2 horas, en periodo de máxima concurrencia.
 - Para piscinas de saltos con trampolín: cada 8 horas.
2. Estos ciclos se realizarán durante el horario de funcionamiento de la piscina.

Artículo 35.— Se instalará un mínimo de dos contadores de agua: uno para controlar la cantidad de agua nueva aportada al vaso, y otro para controlar la cantidad de agua reciclada.

TITULO X.— LOS USUARIOS DE LAS PISCINAS

Artículo 36.— Todas las instalaciones con piscinas de uso colectivo dispondrán de un reglamento de régimen interno que contenga las normas de obligado cumplimiento para los usuarios. Este reglamento deberá ser expuesto en lugar visible de la entrada del establecimiento, así como en su interior.

- Como mínimo deberá contemplar las siguientes prescripciones:
- Capacidad máxima de utilización simultánea de las instalaciones.
 - Obligatoriedad de ducharse antes de la inmersión en el agua de los vasos, cuando el acceso al paseo del vaso se realice desde ambientes exteriores.
 - Obligatoriedad de utilización de "chancletas" o calzado de baño personal en los locales destinados a vestuarios y aseos.
 - Prohibición de entrada en la zona de baño, vestido con ropa o calzado de calle. El Público, espectadores, visitantes y/o acompañantes, frecuentarán únicamente los locales o áreas reservadas a los mismos, empleando para esto accesos específicos.

e) Prohibición de entrada en la zona reservada a los bañistas, de personas que padezcan alguna enfermedad transmisible, especialmente afecciones cutáneas sospechosas, pudiendo ser reconocidos, para estos efectos, por e

personal sanitario del establecimiento.

f) Prohibición de entrada de animales en las instalaciones.

g) Prohibición de comer, beber y fumar en la zona de playa reservada a los bañistas.

h) Prohibición de abandonar desperdicios dentro del recinto de la instalación, debiendo emplear las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

i) Recomendación expresa del uso del gorro de baño, fundamentalmente en colectivos en edad escolar y en las piscinas cubiertas.

TITULO XI.— AUTORIZACIONES, CONTROL E INSPECCIONES SANITARIAS

Artículo 37.— 1. Corresponde al Ayuntamiento del Municipio donde se pretende construir, ampliar o reformar una piscina, cursar la autorización o denegación oportunas.

Tales autorizaciones, así como las licencias de apertura al público, requerirán preceptivamente, un dictamen sanitario previo emitido por técnico competente de la Dirección General de Salud. Este informe tendrá carácter vinculante, caso de ser negativo.

2. La presentación de la documentación por parte del solicitante, deberá hacerse como mínimo dos meses antes de la fecha prevista para el inicio de las obras.

3. Los Ayuntamientos remitirán a la Dirección General de Salud (Departamento de Sanidad Ambiental) un ejemplar del proyecto de la obra que se vaya a realizar. En la documentación se harán constar los datos necesarios que permitan conocer las características de las instalaciones, del tratamiento del agua y cualquier otra información que complemente lo que se prevé en este Reglamento.

4. Igualmente las licencias de reapertura de las piscinas para cada temporada requerirá previamente el dictamen sanitario favorable señalado en el punto 1 de este Artículo.

Dicha solicitud deberá realizarla la empresa gestora de la instalación, con una antelación, por lo menos, de un mes a la fecha de apertura prevista, a la Dirección General de Salud, que dará cuenta de la Resolución a dicha empresa y a la autoridad municipal correspondiente.

5. Se necesitará licencia de reapertura, cuando la inactividad de las piscinas sea superior a un periodo de seis meses.

Artículo 38.— El dictamen sanitario previo favorable a la apertura y/o reapertura de piscinas, se materializará, con la entrega y/o diligencia del Libro de Registro Oficial de Piscinas, por los Servicios de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

Artículo 39.— 1. Sin perjuicio de las competencias de inspección atribuidas a las Corporaciones Locales y las que correspondan en materia de espectáculos y actividades recreativas, la Dirección General de Salud por medio de sus técnicos realizarán las visitas de control necesarias para la comprobación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación en esta materia.

Estas visitas de control y vigilancia sanitaria quedarán registradas en el correspondiente Libro Oficial de Registro de cada vaso, que estará siempre a disposición de los servicios sanitarios de la Dirección General de Salud y será visado por los mismos en cada visita. Los requerimientos u observaciones que se formulen para la enmienda de los defectos o corrección de las deficiencias tendrán, una vez consignados en el Libro de Registro Oficial de cada vaso, el carácter de comunicación oficial para todos los efectos.

Los plazos que en cada caso se concedan para la corrección de deficiencias serán determinados en proporción a la importancia de las mismas.

Cuando la gravedad o reiteración de las deficiencias lo aconseje, o no se cumplan los plazos señalados para su corrección, los servicios técnicos sanitarios, levantarán Acta legal por triplicado, señalando las infracciones y dando curso a las mismas por los cauces reglamentarios

3. Mensualmente en las piscinas de uso intermitente y trimestralmente para las de uso continuado, se remitirán a los Servicios de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud, copia de todos los asientos de los Libros de Registro Oficial y se emitirá un informe global en el que consten las

incidencias de interés sanitario y las propuestas de actuación para la temporada siguiente.

Artículo 40.— 1. El control sanitario ordinario de las instalaciones, se realizará con una frecuencia semanal.

2. Con independencia de la determinación de los parámetros analíticos obligatorios que se indican en el artículo 26 del presente Reglamento, los técnicos de los Servicios de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud, realizarán, con la frecuencia que se determine, un control físico-químico y bacteriológico más amplio del agua, en el que se determinen los parámetros señalados en el Anexo III.

TITULO XII.— INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41.— El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento podrá ser objeto de sanciones administrativas, con arreglo a lo previsto en la Ley General de Sanidad artículo 32 y siguientes y demás disposiciones sanitarias vigentes, instruyéndose el oportuno expediente administrativo por el órgano competente.

La Resolución de cierre preventivo temporal, será dictada por el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social siendo comunicada al interesado y a la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 42.— No tendrá carácter de sanción el cierre preventivo temporal de la piscina por requerirlo razones de salud colectiva, o por el incumplimiento de los requisitos para su instalación y funcionamiento, hasta que se ajuste a lo que prevé en este Reglamento, se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones higiénico-sanitarias.

Artículo 43.— 1. Las infracciones a las que hace referencia este Reglamento prescribirán a los cinco años. La prescripción se interrumpirá desde el momento en el que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor.

2. La acción para perseguir las infracciones caducará cuando conocido por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hayan transcurrido seis meses sin que la autoridad competente haya ordenado el oportuno procedimiento.

3. Iniciado el procedimiento sancionador, y pasados seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites previstos en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin que se impulse el trámite siguiente, se producirá la caducidad del procedimiento y se archivarán las actuaciones, excepto entre la notificación de la propuesta de Resolución y la Resolución, supuesto éste en el que podrá transcurrir un año.

ANEXO II

El Botiquín de urgencia será un armario de material polimérico o metálico resistente, de color blanco con una cruz roja en su parte frontal central, y estará provisto de cerradura.

Contará, como mínimo, con:

- Analgésico inyectable no estupefaciente.
- Analgésico general tipo aspirina o paracetamol.
- Antiinflamatorio tópico sin corticoides.
- Agua oxigenada.
- Colirio con cloranfenicol (sin corticoides).
- Povidona yodada (Betadine o similar).
- Pomada tópica con corticoide.
- Pomada ocular con terramicina o gentamicina.
- Apósitos para pequeñas heridas (Tiritas o similar).
- Vendas.
- Algodón.
- Esparadrapo.
- Gasas estériles.
- Guantes desechables.
- Jeringas estériles de un sólo uso.
- Pinzas de disección.
- Tijeras de acero inoxidable.

ANEXO III

CRITERIOS DE CALIDAD DEL AGUA DEL VASO

CARACTERES ORGANOLEPTICOS

PARAMETROS	VALOR GUIA	VALOR LIMITE
Olor	-	Ligero olor característico del desinfectante.
Espuma permanente, grasa y materias extrañas.	-	Ausencia.

CARACTERES FISICO-QUIMICOS

A) PROPIOS DEL AGUA DEL VASO.

PARAMETROS	VALOR GUIA	VALOR LIMITE
pH (Unidades)	7.0 - 7.6	6.8 - 8.0
Turbidez (UNT)	0.8 - 2.0 (*)	Visibilidad perfecta de marcas del fondo en la zona más profunda.
Conductividad (S/cm ⁻¹)	< 900	1.700
Oxidabilidad o MnO ₄ (mg/L)	-	≤ 9
Nitratos (mg/L NO ₃ ⁻)	-	≤ 60
Amoníaco (mg/l NH ₄)	0.5	1.0
Tensoactivos catiónicos (Sales de amonio cuaternario)	-	< 5 ppm.
Cu (mg/l)	-	2
Al (mg/L)	0.1.	0.3
Fe (mg/L)	-	0.3

B) DEBIDOS A LOS DESINFECTANTES QUE SE PUEDAN AÑADIR.

PARAMETROS	VALOR GUIA	VALOR LIMITE
Cloro libre residual (mg/L) (* *)	-	Cl ₂ = 0,6-1,2 con pH: 6,8-7,4. Cl ₂ = 0,8-1,4 con pH: 7,9-8,0
Cloro activo o combinado (mg/L)	-	Cl ₂ = 0,3 con pH: (7 - 7,6) Cl ₂ = 0,5 con pH: (7,6 - 8,0)
Ac. Isocianúrico (mg/L) expresado en H ₃ C ₃ N ₄ O ₄	-	75
Ozono (mg/L) (* *)	Ausencia	0.01
Ag (mg/L)	0.1	10
Br (mg/L)	1	3
Otros alérgicos y desinfectantes	-	A fijar por la Consejería de Salud, Consumo y B. Social.

CARACTERES MICROBIOLÓGICOS

PARAMETROS	VALOR GUIA	VALOR LIMITE
Aerobios totales (24h. 37°C) U.F.C. ml.	0	200
Coliformes totales/100 ml.	Ausencia	10
Coliformes fecales/100 ml.	Ausencia	Ausencia
Estreptococos fecales/100 ml.	0	Ausencia
Staphilococos aureus/100 ml.	0	Ausencia
Pseudomonas aeruginosas/100 ml.	-	Ausencia
Otros microorganismos y parásitos patógenos/lh.	-	Ausencia
Algas, larvas u organismos vivos de cualquier tipo	-	Ausencia

(*) Para vasos de profundidades hasta 1,8 metros = 2 UNT. Para vasos con más profundidad = 0.8 UNT

(* *) Cuando el tratamiento con cloro sea complementario con otros tratamientos (físicos, mecánicos o químicos), los intervalos límite se reducirán en dos décimas. Dentro de los intervalos de pH propuestos los valores de cloro libre residual se reducirán a límite inferior en piscinas cubiertas y de competición. En este caso el valor del cloro libre activo combinado será de 0,15 mg/L.

(* *) Será superior a 0,4 mg/L de ozono antes de entrar el agua en el depósito de desozonización, con tiempo de contacto de cuatro minutos.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto 16/1990, de 6 de Agosto, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que en ausencia del Consejero de Educación, Cultura y Deportes se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería la Consejera de Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan

II.A.103

De acuerdo con lo establecido en el apartado j) del artículo 13, en relación

con el artículo 9, de la Ley 4/1983, de 29 de Diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo en disponer que en ausencia del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Consejería, la Consejera de Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan.

En Logroño, a 6 de Agosto de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Orden sobre subvenciones a Centrales Sindicales en materia de inversiones III.A.1026

Con el fin de contribuir a que las Centrales Sindicales que operan en el ámbito de La Rioja, puedan disponer de locales y material adecuado, en su labor de colaboración con esta Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, en materia de formación, divulgación y de las actividades que le son propias para con los trabajadores.

En orden a lo que antecede.

DISPONGO

Artículo 1º.— Por la presente norma, dentro de los límites determinados por las disponibilidades presupuestarias, se recoge una línea de ayudas a las Centrales Sindicales que operan en La Rioja, para proyectos de inversiones y adquisición de material.

Artículo 2º.— Será objeto de apoyo:

- 1.— La reforma o mantenimiento de locales.
- 2.— La adquisición de material.

Artículo 3º.— Las peticiones de otorgamiento de subvención serán solicitadas con anterioridad al inicio de las obras o adquisiciones subvencionables.

Artículo 4º.— Para acogerse a las ayudas descritas en la presente Orden, se deberá aportar la siguiente documentación:

- 1.— Memoria justificativa de la reforma o adquisición.
- 2.— Factura proforma para adquisiciones.
- 3.— Para reformas cuyo importe sea inferior a 2.500.000 pesetas memoria con relación valorada, redactada por un técnico competente.
- 4.— Para reformas cuyo importe sea superior a 2.500.000 pesetas Proyecto Técnico. Siendo preceptivo, con carácter previo a la concesión de la subvención,

informe expedido por el Colegio Oficial correspondiente, por técnico competente o bien por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

5.— Certificación acreditativa del compromiso de la Central Sindical de asumir la financiación del gasto no subvencionado.

6.— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Artículo 5º.— El plazo de presentación de solicitudes finalizará una vez transcurridos veinte días naturales desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 6º.— El importe de la subvención que se conceda será destinado a la financiación de la actuación para la que se hubiere solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 7º.— El abono de la subvención se realizará de la siguiente forma:

1. Para adquisiciones, la totalidad de la subvención concedida previa presentación de factura y comprobación por parte de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio de la adquisición y características del material.

2. En obras, el 70% una vez se haya comprobado la iniciación de la obra. Realizada la actuación subvencionable y comprobada la conformidad por la Comunidad Autónoma de La Rioja, y previa presentación de factura, se procederá al abono del resto de la subvención concedida, 30%.

Artículo 8º.— Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de la realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Artículo 9º.— Las actuaciones subvencionadas deben estar finalizadas para antes del día 31 de diciembre de 1990.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 23 de Julio de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de providencia de embargo

III.C. 1089

El Recaudador de este Ayuntamiento, don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En procedimiento ejecutivo que se le instruye por débitos a la Hacienda Local del excmo. Ayuntamiento de Calahorra, a los deudores Consuelo Rodríguez Pérez y Hermanos con domicilio desconocido, en esta Recaudación, y por los conceptos impositivos de Ejecuciones Subsidiarias derribo y desescombros del edificio número 42 de la calle El Cabezo de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, don Dionisio Ortega Anguiano el siguiente acto.

Providencia.— Notificada con fecha 18 de enero de 1990, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, que corresponde al ejercicio de 1986, por el concepto de ejecuciones subsidiarias, por un principal de 650.335 pesetas más 130.067 pesetas de recargo de apremio y 75 pesetas de gastos; y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la trab: de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación, sin que en ningún caso pueda posponerse en el orden al embargo en metálico.

Lo que traslado a Vd. informándole que transcurridos dos días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, se dará cumplimiento a la providencia que antecede.

Contra esta Resolución pueden interponer recurso dentro de los quince días siguientes a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, de acuerdo con el artículo 187 de dicho cuerpo legal.

Se le advierte, que el recurso no suspende el procedimiento excepto en los supuestos del artículo 190 del R.G.R.

En Calahorra, a 24 de julio de 1990.— El Recaudador Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.1093

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capítulos es: como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	208.000
2	Impuestos indirectos	160.000
3	Tasas y otros ingresos	392.000
4	Transferencias corrientes	400.000
5	Ingresos patrimoniales	472.157
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	1.387.972
TOTAL INGRESOS		3.097.129
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	558.500
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	633.000
3	Intereses	25.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	1.850.629
9	Variación de pasivos financieros	25.000
TOTAL GASTOS		3.097.129

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Castroviejo, 21 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1990 III.C.1098

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Entrena, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de Julio de 1990, aprobó

inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Entrena, a 24 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable III.C.1099

Por no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias, se eleva a definitiva la aprobación inicial del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, cuyo texto íntegro es el que sigue:

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPITULO PRELIMINAR

Artículo 1º.— 1. El objeto del presente Reglamento es la regulación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de la villa de Ezcaray que será prestado por el Ayuntamiento en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración.

2. El Ayuntamiento procurará prestar un servicio en calidad suficiente y a un coste razonable.

CAPITULO II DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

Artículo 2º.— No se suministrará agua sin que el usuario haya suscrito el correspondiente contrato directamente con el Ayuntamiento, según el modelo de impreso que figura como anexo al final del presente Reglamento.

Artículo 3º.— El peticionario de suministro de agua deberá justificar:

a) Si lo solicita para uso doméstico en edificio de nueva creación, que la ha sido concedida licencia de habitabilidad, presentando, asimismo, el Boletín de Instalación expedido por fontanero autorizado y visado por la Delegación del Ministerio de Industria.

b) Si lo solicita para obras, que ha obtenido la licencia municipal correspondiente.

c) Si para comercio o industria, que tiene licencia de apertura.

Artículo 4º.— 1. Podrá adquirir la condición de USUARIO, y estará legitimado para contratar el suministro directamente con el Ayuntamiento, toda persona física o jurídica que disfrute del uso de la vivienda o del local de que se trate cuanto tenga la condición de propietario o arrendatario.

2. Cuanto el peticionario ostente cualquier otro título legítimo sobre el inmueble (usufructuario, precarista, habitacionista, etc.), deberá recabar el permiso del propietario de la finca, que se considerará concedido si éste suscribe, juntamente con el peticionario del suministro, el contrato correspondiente.

3. La suscripción de la solicitud implicará una amplia autorización tanto para la práctica, en el inmueble o local, de los trabajos necesarios, como para las visitas de inspección que se precisen.

Artículo 5º.— En los supuestos de que el usuario del servicio transmita su derecho sobre el inmueble a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que dicha transmisión se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la misma y que, además, el nuevo titular suscriba el contrato correspondiente. No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por resuelto el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Artículo 6º.— 1. El contrato suscrito entre Ayuntamiento y usuario tendrá duración indefinida, estando obligado el último a comunicar por escrito su deseo de dar por terminado el suministro de agua con un mes de anterioridad a la fecha en que haya de causar baja en el servicio y en la cual se entenderá, asimismo, resuelto el presente contrato.

2. Para solicitar la baja en el servicio deberán abonarse previamente los recibos pendientes de pago.

CAPITULO III DEL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 7º.— El suministro, por razón de su destino o aplicación, se clasificará en:

- Doméstico, cuando se trate de suministro de agua a viviendas.
- Industrial, cuando el suministro se efectúe a industrias y locales comerciales.
- Para obras y construcciones, cuando se trate de suministro específico para dicha actividad.
- Riego de jardines.
- Piscinas.
- Extraordinario, referido a cualquier otro suministro distinto del anterior.

Artículo 8º.— 1. El suministro de agua a un edificio requiere una instalación compuesta de red interior general, red interior particular, acometida y contador.

2. El Ayuntamiento concederá el suministro solicitado previo expediente en el cual se justifique que la presión del agua, el consumo previsible, la situación de la finca y la capacidad de la red, lo permiten.

3. El Ayuntamiento no estará obligado a facilitar agua para fines agrícolas.

Artículo 9º.— El usuario no podrá, bajo pretexto alguno, efectuar modificaciones en las cañerías, llaves, contadores u otras instalaciones sin previa autorización del Ayuntamiento, ni tampoco destinar el agua a servicios de distinta clase de aquellos para los que se contrató el suministro, o trasvasarla de unas fincas a otras.

Artículo 10º.— 1. El Ayuntamiento garantizará el suministro de agua en los términos y condiciones que se consignan en el contrato, salvo caso de fuerza mayor.

2. Tendrá prioridad el suministro para fines domésticos. Si por agotamiento de caudales, averías, multiplicación de consumo o cualquier otra causa similar escasease el agua, el Ayuntamiento podrá restringir sin dilación el suministro para fines no domésticos, garantizando el doméstico.

Artículo 11º.— Cuando en una finca correspondiente a un solo usuario existan simultáneamente diferentes tipos de uso del agua, el usuario estará obligado a diferenciar las instalaciones mediante contadores independientes, suscribiendo, en consecuencia, tantos contratos como destinos vayan a recibir el agua suministrada.

Artículo 12º.— 1. El suministro de agua a un edificio se efectuará mediante contadores divisionarios que midan los consumos particulares de cada usuario, instalados en batería o centralizados en un único elemento común del inmueble.

2. El suministro destinado a instalaciones de agua caliente o caliente o calefacción central se realizará mediante la correspondiente toma de la acometida al edificio. Dicha toma irá provista de los siguientes elementos: llave de paso, contador y válvula de retención contra retorno. No será necesaria la instalación de contadores de agua caliente divisionarios, girándose las facturaciones de consumos a nombre de la Comunidad de Propietarios de conformidad con lo previsto en el apartado anterior.

CAPITULO IV DE LOS CONTADORES

Artículo 13º.— La modalidad de suministro por contador será la única en todo el término municipal, por lo que será obligatoria la instalación de aparatos-contadores en los inmuebles objeto del suministro, cualquiera que sea el uso a que se destine el agua.

Artículo 14º.— 1. El Ayuntamiento determinará en cada caso el tipo de contador, su diámetro y emplazamiento más adecuados, teniendo en cuenta el mínimo a que el abonado se obliga, el consumo efectivo, las características de la red y las condiciones del inmueble que se deba abastecer. El Ayuntamiento, asimismo, instalará los contadores en el emplazamiento fijado.

2. El contador será de un sistema y modelo aprobado por el Estado.

Artículo 15º.— Los contadores estarán precintados, quedando rigurosamente prohibido al usuario cualquier manipulación del mismo.

Artículo 16º.— 1. El usuario deberá mantener el contador en buen estado de conservación y funcionamiento.

2. El Ayuntamiento deberá mantener el contador en buen estado de conservación y funcionamiento.

2. El Ayuntamiento podrá efectuar cuantas verificaciones de contadores considere necesario, o llevar a cabo su sustitución.

3. Serán de cuenta del usuario todos los gastos originados como consecuencia de la reparación o sustitución de un aparato contador debida a su deterioro o rotura derivada de una acción violenta o de una instalación deficiente.

Artículo 17º.— El personal encargado de la inspección y vigilancia del servicio, debidamente autorizado por el Ayuntamiento, tendrá acceso a las habitaciones o locales donde se halle instalado el contador, pudiendo, asimismo, inspeccionar todas las instalaciones interiores de conducción de agua.

CAPITULO V DE LA ACOMETIDA, LLAVES DE MANIOBRA E INSTALACIONES INTERIORES DEL SUMINISTRO

Artículo 18º.— 1. La acometida es la tubería que enlaza la instalación interior del inmueble con la red de distribución. Su instalación se llevará a cabo por el interesado con cargo al propietario del inmueble, y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal, consumo revisible, situación del local a suministrar y servicios que comprende.

2. Cada finca tendrá normalmente una acometida que enlazará con la red de distribución, en cuanto sea posible, con su punto más próximo.

3. La instalación de la acometida será inspeccionada por los servicios técnicos municipales.

Artículo 19º.— Las llaves de maniobra de la cometida serán: llave de toma, llave de registro y llave de paso. Su ubicación y acometida se ajustará a lo preceptuado en las normas básicas para las instalaciones de suministro de agua contenidas en la normativa vigente.

Artículo 20º.— 1. Las instalaciones interiores generales y las interiores particulares de los edificios serán llevadas a cabo por un instalador autorizado del órgano estatal o autonómico competente, ajustándose a las normas básicas citadas en el artículo anterior.

2. Las instalaciones interiores del usuario estarán sometidas a la inspección del Ayuntamiento al objeto de comprobar si se cumple por parte de aquél lo preceptuado en las disposiciones vigentes. El Ayuntamiento podrá negar el suministro de agua hasta tanto no se corrijan las deficiencias que por tal motivo pudieran existir.

CAPITULO VI DE LA APLICACION DE LAS TARIFAS

Artículo 21º.— El precio público aplicado al suministro se ajustará a las tarifas contempladas en cada momento en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 22º.— 1. Tal como establecen las tarifas aprobadas, cuando el consumo efectuado sea inferior al fijado como mínimo, se facturará el importe mínimo, independientemente de lo que señale el contador. Fuera de dicho caso, la facturación del consumo se ajustará a lo señalado por el contador, incluyendo los excesos sobre el mínimo. A tal efecto, un funcionario o empleado del Ayuntamiento anotará en el libro-registro correspondiente las indicaciones del contador sobre el volumen consumido, pudiéndose, en caso de ausencia del usuario en el momento de la lectura, requerirse para que facilite al Ayuntamiento la numeración señalada en su contador.

2. Si por el mal funcionamiento de un contador no puede conocerse el consumo realizado, la facturación se extenderá según la lectura correspondiente al mismo trimestre del año anterior. De igual modo se procederá en los casos de avería en las demás instalaciones.

3. Cuando la imposibilidad de la lectura se deba a cualquier otra causa que no sea el impedimento del acceso al contador por parte del usuario, se facturará el consumo mínimo hasta tanto se proceda a una nueva lectura en la que se compruebe el exceso total acumulado hasta la fecha.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23º.— 1 Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el usuario pueda incurrir por la realización de actos que este Reglamento prohíbe, el Ayuntamiento, de conformidad con el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía (D. de 12 de Marzo de 1954) modificado por el Real Decreto 1.725/1984, de 18 de Julio, y previa dación de cuenta a la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio y al abonado, por correo certificado, tanto a su domicilio como al del abonado, si fuese diferente, mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, podrá suspender el suministro de agua potable en los siguientes casos:

a) Por falta de pago de los importes de los recibos consecutivos, salvo que haya en curso una reclamación acompañada de la correspondiente garantía que cubra el total de la deuda, en cuyo caso se esperará a su resolución expresa.

b) Por no permitir el abonado la entrada del personal autorizado para revisar las instalaciones.

c) Por practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.

d) Por imposibilitar el cumplimiento del contenido de los artículos 12 ó 13 del presente Reglamento.

2. En caso de reincidencia por parte del usuario en los actos señalados en los puntos b) y c) del apartado anterior, así como en el supuesto de persistir en el impago de los recibos extendidos por consumo de agua y demás servicios durante, al menos, dos semestres, el Ayuntamiento dará por resuelto definitivamente el contrato mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno.

Artículo 24º.— Sin perjuicio de la posibilidad de suspender el suministro de agua cuando así proceda según el artículo anterior, en caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento podrán imponerse sanciones de carácter pecuniario, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril.

Artículo 25º.— Como consecuencia de las inspecciones, revisiones o

comprobaciones que se efectúen por incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, se levantarán actas en las que se hará constar:

- motivos que las originan,
- lugar, fecha y hora en que se efectuó la comprobación,
- resultados obtenidos,
- y los abonados, sectores o zonas afectadas por deficiencias del servicio.

Artículo 26º.— Las sanciones administrativas que se impongan deberán ajustarse al procedimiento regulado en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO VIII DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

Artículo 27º.— El Ayuntamiento sólo responderá de los daños y perjuicios ocasionados a particulares cuando aquellos se deriven de actuaciones llevadas a cabo por personal a su servicio o por omisiones negligentes en el mantenimiento de la red general.

Artículo 28º.— El usuario será responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del suministro contratado se puedan producir a terceros, por desperfectos o anomalías en la red interior particular o manipulaciones en las acometidas y red general que le sean imputables.

CAPITULO IX DE LA JURISDICCION COMPETENTE

Artículo 29º.— Tanto el usuario como el Ayuntamiento quedarán sometidos a los Tribunales con jurisdicción en el municipio de Ezcaray, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en este Reglamento, regirán las disposiciones del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y las normas básicas para instalaciones de suministro de agua aprobadas por el Ministerio competente, vigentes en cada momento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Ezcaray a _____ de _____ de 1990
D. _____, mayor de edad, titular
del DNI/CIF núm. _____, domiciliado en
(_____), calle
núm. _____ piso _____ mano _____
Número de abonado _____
Contrata con el Ayuntamiento de Ezcaray (La Rioja), el suministro de
agua para su domicilio, local obra (táchese lo que no proceda o añádase
lo que proceda).

Situación del inmueble:

Calle

Nº

Piso

Mano

Ambas partes contratantes se obligan al cumplimiento del presente contrato, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y, en lo no previsto en el mismo, con lo establecido en la legislación nacional o autonómica aplicable.

En los precedentes términos suscriben ambas partes el presente contrato que tendrá duración indefinida, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el suministro de agua con un mes de anterioridad a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio y en la cual se entenderá, asimismo, resuelto el presente contrato.

CONDICIONES ESPECIALES:

Lo que se hace público en cumplimiento de los arts. 70.2 de la Ley 7/85 y 196.2 del R.D. 2568/1986, a efectos de entrada en vigor e impugnación. Ezcaray, a 19 de Junio de 1990.— El Alcalde, Venancio Santamaría Gómez.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Exposición pública de la modificación del E.D. 2.C.

III.C. 1079

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de julio de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

12.— APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION DEL ESTUDIO DE DETALLE E. D. 2. C.

Dada cuenta del proyecto de modificación del Estudio de Detalle del E.D.2 (C), elaborado por los Arquitectos, don Luis Castellón, Don Emilio Carreras y don José Antonio Pérez Enciso por encargo de "Residencial Rioja 2.000, S.A."

Habida cuenta de que el Estudio de Detalle E.D.2 (C) fue aprobado

definitivamente en sesión de Pleno de fecha 22 de septiembre de 1989.

Visto el informe del Técnico Municipal y Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo.

Vistos los artículos 14, 40 y 41 de la Ley del Suelo, 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y 4.1 del RDL 3/1980.

El Pleno por ocho votos a favor y una abstención, con cuatro ausencias, y por tanto con la mayoría exigida en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

1.—Aprobar con carácter inicial la modificación del Estudio de Detalle E.D.2(C), de acuerdo con el proyecto redactado por los Arquitectos, don Luis Castellón, don Emilio Carreras y don José Antonio Pérez Enciso.

2.—Someter a información pública el expediente, mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja, un periódico de amplia difusión en la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados para que en un plazo de quince días puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, reclamaciones y sugerencias tengan por conveniente.

3.—Señalar como área afectada por la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición, la superficie comprendida en el Estudio de Detalle objeto del presente acuerdo, al estar afectada por las determinaciones del mismo y que pueden suponer modificación del régimen urbanístico existente. La suspensión tendrá una duración de dos años contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación inicial y se extinguirá con la aprobación definitiva de esta modificación del Estudio de Detalle E.D.2(C).

4.—De acuerdo con lo previsto en la Norma 2.56 del vigente Plan General Municipal de Ordenación Urbana, la aprobación quedará condicionada al compromiso de cesión obligatoria y gratuita por parte de la propiedad de los espacios libres de uso público y viales que el Plan General señala, debidamente urbanizados, por lo que, previa la concesión de licencia de edificación, deberá presentar y tramitar el correspondiente proyecto de urbanización del ámbito territorial abarcado por el Estudio de Detalle.

5.—Anular el estudio de Detalle E.D.2 C, que fue aprobado definitivamente por acuerdo de fecha 22 de septiembre de 1989, en cuanto que viene a ser sustituido por el que con este acuerdo se aprueba.

6.—Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de estos acuerdos.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Haro, 18 de julio de 1990.— El Alcalde.

Exposición pública de la modificación parcial E.D. 3

III.C. 1080

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de julio de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

11.— APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION PARCIAL DEL E.D.3 (ALTO DE SANTO DOMINGO).

Dada cuenta de la modificación parcial del E.D.3, del "Alto de Santo Domingo", cuyo proyecto ha sido elaborado por el Arquitecto, don José Antonio Pérez Enciso por encargo de don Jesús Sanz, en representación de Constructora Columela-2 S.A..

Habida cuenta del Estudio de Detalle reformado E.D.3, aprobado definitivamente en sesión de Pleno de fecha 19 de agosto de 1989.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo.

Vistos los artículos 14, 40 y 41 de la Ley del Suelo, 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y 4.1 del RDL 3/1980.

El Pleno por ocho votos a favor y una abstención, con cuatro ausencias, y por tanto con la mayoría exigida en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

1.—Aprobar con carácter inicial la modificación parcial del E.D.3, del Alto de Santo Domingo, de acuerdo con el proyecto redactado por el Arquitecto, don José Antonio Pérez Enciso.

2.—Someter a información pública el expediente, mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja, un periódico de amplia difusión en la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados para que en un plazo de quince días puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, reclamaciones y sugerencias tengan por conveniente.

3.—Señalar como área afectada por la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición, la superficie comprendida por dicha modificación parcial del E.D.3 del "Alto de Santo Domingo", en lo que afecta a la parcela propiedad de Constructora Columela-2, S.A., objeto del presente acuerdo, al estar afectada por las determinaciones del mismo y que pueden suponer modificación del régimen urbanístico existente. La suspensión tendrá una duración de dos años contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación inicial y se extinguirá con la aprobación definitiva de la modificación parcial de este Estudio de Detalle.

4.—De acuerdo con lo previsto en la Norma 2.56 del vigente Plan General Municipal de Ordenación Urbana, la aprobación quedará condicionada al compromiso de cesión obligatoria y gratuita por parte de la propiedad de los espacios libres de uso público y viales que el Plan General señala, debidamente urbanizados, por lo que, previa la concesión de licencia de edificación, deberá presentar y tramitar el correspondiente proyecto de

urbanización del ámbito territorial abarcado por el Estudio de Detalle.

5.—Con dicha aprobación inicial de esta modificación queda anulado el plano número 4 del Estudio de detalle reformado E.D.3, Alto de Santo Domingo, aprobado definitivamente con fecha 19 de agosto de 1989, en cuanto que viene a ser sustituido por el plano número 2 de la propuesta de modificación parcial presentada modificándose las alineaciones de la calle de la parcela propiedad de Constructora Columela-2, S.A. y conservándose las alineaciones de la parcela propiedad de don Angel Ruiz Díaz, en nombre y representación de la Comunidad de Bienes de don Cecilio Ruiz Zárate y otros.

6.—Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de estos acuerdos.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Haro, 18 de julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación

III.C.1067

Por ser desconocidos en los domicilios que se indican los señores contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Anuncio, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas.

Plazo de ingreso: Las liquidaciones comprendidas en la presente relación y si este Anuncio aparece en el Boletín Oficial de La Rioja entre los días 1 y 15 de cada mes, pueden ser ingresadas, sin recargo, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las liquidaciones en Anuncio publicado entre los días 16 y último de cada mes pueden ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las deudas no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio.

Formas de ingreso: En la Depositaria Municipal. En metálico o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros en periodo voluntario.

Por giro postal.

Recursos: Contra esta liquidación tributaria podrá interponer recurso previo de reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de dicha jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndole que la presentación de recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Logroño, 4 de Mayo de 1990.— El Secretario General.

NOTIFICACIONES

TITULAR: Rivas Cerain José María
D.N.I./C.I.F.: 15.117.695
DOMICILIO: Portales, 33-3º-CT
Nº LIQUIDACION: 9119/90.
HECHO IMPONIBLE: Precios por aprovechamientos y utilizaciones (vallas)
IMPORTE: 39.866 pesetas.

TITULAR: Ligos Uyarra Angel
D.N.I./C.I.F.: 16.464.488
DOMICILIO: Padre Marín, 15-2º-B
Nº LIQUIDACION: 6475/90.
HECHO IMPONIBLE: Precio público por entrada de vehículos
IMPORTE: 13.608 pesetas.

IMPUESTO SOBRE LA PUBLICIDAD

TITULAR: Suministros Industriales Allo, S.L.
D.N.I./C.I.F.: B-26005439
DOMICILIO: Luis de Ulloa, 7
Nº LIQUIDACION: 9299/90.
HECHO IMPONIBLE: Dos rótulos luminosos en Luis de Ulloa, 7-Bis.
IMPORTE: 2.626 pesetas.

TITULAR: Miguel Angel Miguélez Núñez y una
D.N.I./C.I.F.: G-26066449
DOMICILIO: Chile, 4
Nº LIQUIDACION: 8335/90
HECHO IMPONIBLE: Dos rótulos luminosos en Sagasta, 8-bajo y c/ Mayor-esquina Sagasta.
IMPORTE: 3.939 pesetas.

TITULAR: Javier Pedrero Torres
D.N.I./C.I.F.: 14.932.327.
DOMICILIO: Gran Vía, 50-Esc.1-9º 4
Nº LIQUIDACION: 8706/90/.

HECHO IMPONIBLE: Dos rótulos luminosos en Calvo Sotelo, 52-bajo
 IMPORTE: 4.000 pesetas.

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, BASURA Y
 ALCANTARILLADO

TITULAR: EXOCASA SA
 D.N.I./C.I.F.: A-31197064
 DOMICILIO: Avda. Sancho Fuerte, 71-5º F, Pamplona (Navarro)
 Nº LIQUIDACION: 90/9290
 HECHO IMPONIBLE: Cambio de acometida suministro de agua en
 c/ Divino Maestro s/n (material, instalación y mano de obra).
 IMPORTE: 14.616 pesetas.

TITULAR: Manuel Cordero Carmona y otro
 D.N.I./C.I.F.: G-26104828
 DOMICILIO: Eliseo Pinedo, 21-3º DR
 Nº LIQUIDACION: 90/10663
 HECHO IMPONIBLE: Contador, instalación e IVA correspondiente
 al alta en el suministro de agua en C/ General Urrutia, 61
 IMPORTE: 10.461 pesetas.

TITULAR: Martín Hidalgo Irene
 D.N.I./C.I.F.: 14.970.083
 DOMICILIO: La Campa, 4-1º E
 Nº LIQUIDACION: 90/12076
 HECHO IMPONIBLE: Agua, basura y alcantarillado correspondientes
 a la baja en el suministro en C/ General Espartero, 1 BJ-2
 IMPORTE: 6.996 pesetas.

TITULAR: Pascual Rodríguez María Nieves
 D.N.I./C.I.F.: 16.489.986
 DOMICILIO: Doctor Múgica, 2-3º A
 Nº LIQUIDACION: 88/2271
 HECHO IMPONIBLE: Un contador de agua, trabajos de instalación
 y fianza correspondiente al alta en el suministro contrato 66201
 IMPORTE: 9.098 pesetas.

TITULAR: Villanueva Artero José Luis
 D.N.I./C.I.F.: 17.126.582
 DOMICILIO: M Teresa Gil de Garate, 74-1º A
 Nº LIQUIDACION: 90/5429
 HECHO IMPONIBLE: Liquidación por instalación y mano de obra
 correspondientes a reparación por tubería rota en el Polígono La Portalada.
 IMPORTE: 22.176 Pts.

TITULAR: Jiménez Alvarez, Mercedes
 D.N.I./C.I.F.: 16.322.927
 DOMICILIO: Ciudad de Vitoria, 21-3º C
 Nº LIQUIDACION: 90/7935
 HECHO IMPONIBLE: Contador de agua e instalación en C. de Vitoria,
 21-3º C
 IMPORTE: 8.086 pesetas.

entendiéndose podrán utilizar cualquier otro recurso si lo creen conveniente.

3.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 194,3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos de ingreso: Notificación realizada entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. Notificación realizada entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Entendiéndose como fecha de notificación, la del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 26 de Julio de 1990.— El Recaudador.

RELACION

EXPEDIENTE	CONCEPTO	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE PTAS.
CD 90 4444	Extinción de incendios	Mendoza García, Reyes	3.010.-
" " 1575	Impto. s/. circ. vehículos	Flanchuelo López, Juan Bautista	11.159.-
" " 137-	" " " "	Muñoz Domínguez, Manuel	9.564.-
" " 1240	" " " "	Rodríguez Carretero, Pedro	2.786.-
" " 4445	Extinción de incendios.	Valdés Sánchez, Mª. Esperanza	2.731.-
" " 4469	" " " "	Martínez Henero, Migue!	2.569.-
" " 2581	" " " "	Hernández del Val, Julián	57.024.-
" " 2580	" " " "	Hernández del Val, Julián	57.024.-
" " 1313	Impto. s/. circ. vehículos	Grueleros Garmas, Ana María	4.482.-
" " 1821	Arbitrios no fiscales	López Izarra, Fernando	1.936.-
" " 2632	Impuesto sobre Publicidad	Bañares Pérez, José Ignacio	3.150.-
" " 2520	Tasa por Licencias urbaníst.	García Manzo, Felisa	6.000.-
" " 1439	Impto. s/. circ. vehículos	Pérez Fernández, Joaquín	9.564.-
" " 1604	" " " "	Escudero de Pablo, Lourdes	4.482.-
" " 1644	" " " "	Malanda García, Mario	9.564.-
" " 1339	" " " "	Sañez de Navarrete Galvo, José Val.	9.564.-
" " 4481	Licencias urbanísticas	Herrero Montalvo, José Pedro	6.799.-
" " 1511	Impto. s/. circ. vehículos	Banmaseda Vidales, Jacinto	9.564.-
" " 1504	" " " "	Mendizábal Martínez, José	2.988.-
" " 1187	" " " "	" " " "	9.564.-
" " 2548	Licencias urbanísticas	Llorente Marín, María Luisa	23.342.-
" " 3697	Extinción de Incendios	Villar Gutiérrez, Luis Fernando	3.521.-
" " 1227	Impto. s/. circ. vehículos	Pérez Martínez, José	4.351.-
" " 2527	Licencias urbanísticas	Pablo Robres, Angel	48.541.-
" " 1602	Impto. s/. circ. vehículos	Sáinz García, Magdalena	9.564.-
" " 2521	Licencias urbanísticas	Hernández Fernández, Rosa María	18.982.-
" " 1486	Impto. s/. circ. vehículos	Insuañ: Herce, Migue! Ansel	4.482.-
" " 1483	" " " "	López Torroba, Ana Isabel	9.564.-
" " 1519	" " " "	Cadarno Kos, Rafael	4.482.-
" " 1109	" " " "	Rubio García, Pedro	4.351.-
" " 1565	" " " "	Roldán Cordon, Fernando	9.564.-
" " 4492	Multas infracción Or.Mcpl.	Zorzano Apellániz, José Agustín	6.000.-
" " 1739	Impto. s/. circ. vehículos	González Cuevas Sevilla, Marcos	9.564.-
" " 186-	Extinción de Incendios	García Pérez, María Soledad	3.577.-
" " 4468	" " " "	Tiraf Geniceros, Teresa	2.916.-
" " 1649	Impto. s/. circ. vehículos	García Cueto, María Pilar	4.482.-
" " 1698	" " " "	Martínez de Francisco, Dionisio	4.482.-
" " 1152	" " " "	Rodríguez Marcellan, María Cristina	4.482.-
" " 1335	" " " "	Jiménez Jiménez, Juan	9.564.-
" " 1610	" " " "	Marzo Ruiz de la Torre, Juan Antonio	4.482.-
" " 1654	" " " "	García Calleja, Blanca María	4.482.-
" " 1713	" " " "	Cordon Navarro, Lorenzo	4.482.-
" " 1875	" " " "	Cordon Collis, Lorenzo	3.095.-
" " 373-	Extinción de Incendios	Charlez Azlor, Teresa	1.992.-
" " 1139	Impto. s/. circ. vehículos	Fiestas Censalis, Rosa María	4.482.-
" " 4475	" " " "	Aridos Iregua, S. A.	19.922.-
" " 1493	" " " "	Epoysse, S. A.	599.-
" " 2604	Licencia apertura establec.	Solución profesional, S. A.	105.870.-
" " 4447	Extinción de incendios	Roa Sánchez, Fernando	1.250.-
" " 1557	Impto. s/. circ. vehículos	Méndez Verano, Joaquín	4.482.-
" " 2545	Licencia apertura establec.	Collado Azurmendi, Cándida	77.091.-
" " 1217	Impto. s/. circ. vehículos	Gómez Rodríguez, José Antonio	4.482.-

Expedientes administrativos de apremio

III C.1102

Don Fernando Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina recaudatoria a mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio contra los deudores a esta Hacienda Municipal, relativos a los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de la providencia dictada por el Sr. Tesorero Municipal que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el Artículo 5,3 c) del Real Decreto 1174/84, de 18 de septiembre, en relación con los artículos 50, 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento General de Recaudación.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, en los plazos que se indican, con la advertencia que de no hacerlo así se procederá al embargo de sus bienes conforme determina el Art. 108 del citado Reglamento, y para que comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente que les sigue esta Recaudación Municipal, advirtiéndoles:

1.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía, y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 de dicho Reglamento.

2.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que pueden recurrir en reposición previo al Contencioso-Administrativo, ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja,

Requerimiento y notificación

III.C.1101

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina Recaudatoria a mi cargo, se sigue expediente administrativo de apremio, motivado por débitos a esta Hacienda Municipal, contra los deudores relacionados, quienes actualmente resultan desconocidos en sus domicilios en la localidad de Logroño.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos de cuentas bancarias de las que los citados deudores son titulares.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocidos los actuales paraderos de los deudores, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 55.2 y 3 de la Instrucción de Recaudación, se les requiere para que se presenten en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de comunicarles el embargo de saldos de sus cuentas bancarias que se han practicado como consecuencia del expediente ejecutivo número 10.435.129 seguido contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se les tendrá por notificados a todos los efectos, continuando la tramitación de los expedientes hasta su final.

RECURSOS.— Ante la Tesorería Municipal dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición del recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstos en el artículo 194,3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en citados textos legales, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 19 de Julio de 1990.— El Recaudador.

RELACION

EXPEDIENTE	CONCEPTO	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE PTAS.
4.095.792	Lic. Fiscal I., lpto. vehículos	López Rodríguez, Alfredo	3.000.-
4.095.792	" " " " " "	" " " " " "	27.737.-
15.138.678	Lic. urbanísticas-Agua, basura	Arburua Ortigosa, Francisco	7.204.-
16.470.407	Agua-recogida basuras	Martínez Cabezón, Cesareo	1.625.-
16.493.171	Tasas s/. Propiedad Urbana	Torres Bergés, Félix	1.182.-

Aprobación definitiva del expediente 3/90 de Modificación de Créditos III.C.1129

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 3 de Julio de 1990, relativo a la aprobación del expediente nº 3/1990 de Modificación de Créditos en el Presupuesto General vigente, que ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

ALTAS

Capítulo		Pesetas
1	Remuneraciones del personal	3.871.805
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	24.204.037
4	Transferencias corrientes	1.060.000
6	Inversiones reales	442.468.084
	TOTAL	471.603.926

FINANCIACION

BAJAS

Capítulo		Pesetas
1	Remuneraciones del personal	2.924.599
2	Compra de bienes corrientes y servicios	9.367.000
	TOTAL BAJAS	12.291.599
	TOTAL BAJAS	12.291.599
	APLICACION PARCIAL SUPERAVIT AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989	17.312.327
	MAYORES INGRESOS	442.000.000
	TOTAL FINANCIACION	471.603.926

RESUMEN

ALTAS	471.603.926
FINANCIACION	471.603.926
DIFERENCIA	NIVELADO

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre. Logroño, 1 de Agosto de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MANJARRES

Aprobación inicial del Presupuesto de 1990 III.C.1108

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manjarrés, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de Julio de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe

definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Manjarrés, a 18 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Aprobación inicial del presupuesto general municipal para 1990 III.C.1122

El alcalde Presidente del Ayuntamiento de Munilla, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio 1990, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los Artículos 112-3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, 446-1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resulevan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del Art. 446-1 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día, se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los Artículos 112 último párrafo de su número tres de la Ley 7/1985, y 446-3 del R.D.L. 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Munilla a 27 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Exposición pública de la Ordenanza Reguladora del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras III.C.1109

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de Julio del año en curso, en uso de las competencias en materia tributaria, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ACORDO:

1º) Aprobar, con carácter inicial, la Ordenanza sobre el Precio Público por Entrada de Vehículos a través de las aceras, estableciendo una cuota mínima de 2.000 ptas. al año (a Razón de 500 ptas. el metro lineal) y 1.000 ptas. más por cada metro que supere los 4 iniciales.

2º) Que se lleven a cabo los trámites de información pública y anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones, durante el plazo legal determinado (30 días).

y 3º) Que, una vez cubiertos los plazos anteriores, y, en caso de no presentarse reclamaciones, se entienda definitivamente aprobada la Ordenanza.

Murillo de Río Leza, 23 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OCON

Exposición pública de la Ordenanza Reguladora del precio público por mantenimiento de caminos rurales III.C.1110

Este Ayuntamiento tiene acordado la imposición del Precio Público por prestación del servicio de limpieza, reparación y acondicionamiento de caminos rurales.

Asimismo tiene acordado la aprobación de la correspondiente Ordenanzas Fiscales reguladora de dicho tributo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente el de su publicación en el B.O. de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ocón, 19 de Julio de 1990.— El Alcalde, Joaquín Cestona Redín.

Modificación de las Tarifas del Servicio de Suministro de agua potable III.C.1115

Este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 12 de Julio de 1990, acordó modificar las tarifas de la Ordenanza Fiscal del Precio Público por la prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable a domicilio y asimismo modificar las tarifas de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Servicio de Alcantarillado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al

público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.R. a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ocón, a 27 de Julio de 1990.— El Alcalde, Joaquín Cestona Redín.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Aprobación inicial de las modificaciones 90 de las normas subsidiarias III.C.1133

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Julio de 1990, en el punto sexto del orden del día, acordó prestar con el quorum legal exigido su aprobación inicial al proyecto relativo a "Modificaciones 90 de las normas subsidiarias de Pradejón" y al propio tiempo someter a información pública dicho instrumento de planeamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la vigente Ley del Suelo y 128 del Reglamento de Planeamiento.

Por imperativo legal, se acordó igualmente la suspensión del otorgamiento de Licencias hasta su definitiva aprobación, en las zonas en que sufre modificación el régimen urbanístico vigente, a tenor de lo preceptuado en el artículo 27.3 de la vigente Ley del Suelo, haciendo constar que dicha medida no afectará a aquellas zonas y actos de edificación que no sufran variaciones con la modificación objeto de tramitación.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que en el período de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan los interesados examinarlo y presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Pradejón, 31 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Exposición pública y periodo de cobranza de varios padrones cobratorios III.C.1088

A efectos de Recurso de Reposición previsto en los Arts. 108 de la Ley 7/85 y 14-4 de la Ley 38/89, se hace pública la Aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión de 13 de Julio de 1990, de los Padrones Fiscales correspondientes a Precio Público de Servicio de Agua a Domicilio, Tasa de Alcantarillado y Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras, correspondientes al primer semestre de 1990.

Simultáneamente se anuncia período de recaudación, que concluirá en voluntaria el día 30 de Septiembre de 1990, según las siguientes normas:

— Los ingresos podrán hacerse efectivos por domiciliación bancaria.

— La cobranza tendrá lugar en las oficinas municipales los días 1, 2 y 3 de Agosto de 1990, en horario de 5 a 8 de la tarde, y hasta su vencimiento en la oficina Recaudatoria de Logroño, sita en C/ Galicia 14, entreplanta.

— Al vencimiento del período voluntario se iniciará el procedimiento de apremio con recargo del 20%.

Ribafrecha a 17 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1990 III.C.1123

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Coloma, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de Julio de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el Ejercicio de 1990, y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones.

En Santa Coloma a 30 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS

Aprobación inicial del Presupuesto de 1990 III.C.1114

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Román de Cameros, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En San Román de Cameros, a 23 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VALGAÑON

Aprobación inicial del Presupuesto de 1990 III.C.1104

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valgañón, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de Julio de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Valgañón, a 20 de Julio de 1990.— El Alcalde.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

De acuerdo con el escrito recibido del Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación, en esta Sección de Contratación, se procede a la corrección de la clasificación de contratista del expediente 05-1-1.1-039/90, para la contratación de "Reacondicionamiento y mejora con triple riego asfáltico del Camino de Calahorra a Rincón de Soto (La Rioja)" publicada en el B.O.R. nº 90, de 24-7 90 V.A.671

Donde dice: Clasificación del Contratista: Grupo G, Subgrupos 4 y 6.

debe decir: Clasificación del Contratista: Grupo G, Subgrupo 6.

Por tanto las nuevas fechas son las siguientes:

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 31 de Agosto de 1990.

Apertura pública de proposiciones: A las trece horas del día 7 de Septiembre de 1990.

Logroño, 6 de Agosto de 1990.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON*Adjudicación definitiva obras Municipales-Inversiones 1990*
V.A.665

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada a tal efecto el día 30 de Julio de 1990, en el punto cuarto del orden del día, adoptó acuerdo corporativo procediendo mediante subasta pública a la adjudicación definitiva de las siguientes obras:

— “Renovación de redes de agua potable-saneamiento y reposición de pavimento en calle Prado”.

— Adjudicatario: D. Vicente Cardos Rubio.— Ejea de los Caballeros.

— Precio de Adjudicación: 12.563.265 ptas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 124 Texto Refundido de Régimen Local de 18 de Abril de 1986, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986.

Pradejón, 31 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL*Subasta de las obras de urbanización de la Plaza del Caudillo y de la calle de la Carrera*
V.A.672

Por la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria de 29 de Junio de 1990, se acordó la convocatoria de contratación mediante la siguiente subasta:

1.— Objeto de Contrato: Urbanización de la Plaza del Caudillo y calle de la Carrera.

2.— Tipo de licitación: 10.084.191 Pts., IVA incluido, a la baja.

3.— Plazo de ejecución: Cuatro meses.

4.— Garantía provisional: 410.174 Pts.

5.— Garantía definitiva: Aplicado el porcentaje del 4% sobre el precio de adjudicación.

6.— Examen del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento de nueve a trece horas, desde el día siguiente hábil al de la aparición de este anuncio en el B.O.R.

7.— Presentación de plicas: En el mismo lugar y horario señalado anteriormente en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el B.O.R. Reducción de plazos en aplicación del artículo 19 del Reglamento de Contratación.

8.— Apertura de plicas: A las doce horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que éste fuera festivo, trasladando la fecha de apertura al día siguiente hábil.

9.— Reclamaciones al Pliego de Condiciones: Durante el plazo de los ocho primeros días hábiles a partir de la fecha de publicación del anuncio en el B.O.R. podrán presentarse reclamaciones.

10.— Aplazamiento: Cumplido el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, la licitación será aplazada si existen reclamaciones al pliego de condiciones económico-administrativas.

11.— Pagos: Contra certificaciones expedidas por el Director Técnico de la Obra y debidamente aprobadas por la Comisión de Gobierno.

12.— Obra subvencionada: Esta obra está subvencionada en el Plan Regional de Obras y Servicios del año 1990.

Modelo de proposición: Don ..., con domicilio en calle ..., número ..., con D.N.I. ... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obras, en nombre propio (o en representación de ...), ofrece la cantidad de ... Pts. (en letra y en número) con sujeción al Proyecto técnico y pliego de cláusulas económico administrativas, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad de las disposiciones vigentes. (Lugar, fecha y firma).

Quel, a 24 de Julio de 1990.— El Alcalde, José Sigüenza Navarro.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA*Subasta de las obras de nueva instalación de redes de agua potable, saneamiento, alumbrado y urbanización de las calles San Vicente y Valdecarros*
V.A.661

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha de 23 de Julio de 1990 el Pliego de Condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación mediante subasta de las obras denominadas “Nueva instalación de redes de agua potable, saneamiento, alumbrado y urbanización de las calles San Vicente y Valdecarros, 3ª fase”, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras denominadas “Nueva instalación de redes de agua potable, saneamiento, alumbrado y urbanización de las calles San Vicente y Valdecarros, 3ª fase”, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Aparejador Municipal Pedro Pablo Villanueva García.

Tipo: 23.006.151 Pts. a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses.

Fianza provisional: 460.123 Pts. Fianza definitiva: el 4% del importe de la adjudicación definitiva.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de despacho al público, durante el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 13 horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de plicas, si coincidiera en sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

Modelo de proposición: D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. nº ..., expedido en ... con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada por el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de “Nueva instalación de redes de agua potable, saneamiento, alumbrado y urbanización de las calles San Vicente y Valdecarros, 3ª fase”, en el precio de ... (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Villamediana de Iregua, a 26 de Julio de 1990.— El Alcalde, Tomás Santolaya Sáenz.

Subasta de las obras de acondicionamiento de local destinado a servicios sociales
V.A.662

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23 de Julio de 1990 el Pliego de Condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación mediante subasta de las obras denominadas “Acondicionamiento de local destinado a servicios sociales”, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras denominadas “Acondicionamiento de un local destinado a servicios sociales”, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Aparejador Municipal, Pedro Pablo Villanueva García.

Tipo: Cuatro millones novecientos cincuenta mil novecientos ochenta y nueve pesetas (4.950.989) a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de cuatro meses.

Fianza provisional: Noventa y nueve mil veinte pesetas (99.020).

Fianza definitiva: El 4% del importe de la adjudicación definitiva.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de despacho al público, durante el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 13 horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de plicas, si coincidiera en sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

Modelo de proposición: D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. nº ..., expedido en ... con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada por el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de “Acondicionamiento de un local destinado a servicios sociales”, en el precio de ... (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Villamediana de Iregua, a 26 de Julio de 1990.— El Alcalde, Tomás Santolaya Sáenz.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE QUINTANAR DE RIOJA*Subasta de aprovechamientos forestales*
V.A.645

Aprobado por la Dirección Regional de Montes y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de La Rioja y acordado por la Junta Vecinal de Quintanar de Rioja se convoca pública subasta para la enajenación del siguiente aprovechamiento forestal:

Lote único:

Lugar: Balirindo

Forma de ejecución: Entresaca

Especie: Haya, 121 pies y 175 metros cúbicos de maderas.

Tasas: 30.172 Pts.

Valoración: Al alza 1.749.000 Pts.

Fianza: El 5% del precio de remate.

El 12 de I.V.A. será por cuenta del rematante.

Al mismo tiempo se expone, por espacio de ocho días el Pliego de

Condiciones Económico Administrativas que ha de regir la subasta.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría durante los veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el B.O.R.

Apertura de propuestas: A las doce horas del martes siguiente hábil al del plazo de finalización de la presentación de las propuestas.

Modelo de proposición: A modo de instancia, debiendo acompañar Justificante de la Licencia Fiscal, Declaración jurada de acuerdo con lo determinado por el artículo 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el justificante de haber presentado la fianza provisional.

Quintanar de Rioja, 18 de Junio de 1990.— El Alcalde Presidente, José Bolinaga San Martín.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Edicto de subasta

V.A.650

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra el deudor a la Seguridad Social D^a Carmen González Tobalina, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Tesorería Territorial de La Rioja la subasta de los bienes inmuebles embargados al deudor Doña Carmen González Tobalina, procédase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 11 de Septiembre de 1990 a las nueve horas en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, sita en la calle Sagasta, número 2 de Logroño, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble:

URBANA. La vivienda o piso segundo derecha, tipo B) de la casa en Logroño, en la Calle República Argentina números 31 y 33, que consta de cuatro dormitorios, comedor-estar, cocina, dos baños, vestíbulo, pasillo y una terraza a fachada principal. Ocupa una superficie útil de 103,15 metros cuadrados y la construida es de 135,02 metros cuadrados. Linda Norte: casa 29 de República Argentina; Sur: patio de luces, ascensor, vivanda tipo A) y pasillo; Este: viviendas tipo A) y D), patio de luces y pasillo y Oeste: calle de su situación. Tiene como anejo un trastero situado en planta de entrecubierta. Se le asigna una cuota de participación del 2,80% inscrita en el Libro 887 de Logroño, Folio 224, finca número 41.138, tasada para subasta en cinco millones setecientos mil pesetas.

Cargas preferentes que han de quedar subsistentes:

Anotaciones preventivas de embargo a favor de Caja Rural, hoy CAJA RIOJA, por un importe de 1.364.538 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: Cuatro millones trescientas treinta y cinco mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas (4.335.462 pesetas).

2º.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Tesorería Territorial de La Rioja, en la mesa de subasta fianza del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado que se presentarán ante la mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial.

5º.— Si el bien inmueble no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6º.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7º.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8º.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación citado.

9º.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos

notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 27 de Julio de 1990.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de subasta

V.A.651

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra el deudor a la Seguridad Social Don Emeterio Criado Martín, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Tesorería Territorial de La Rioja la subasta de los bienes inmuebles embargados al deudor Don Emeterio Criado Martín, procédase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 11 de Septiembre de 1990 a las nueve horas en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, sita en la calle Sagasta, número 2 de Logroño, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble:

URBANA. Piso tercero, tipo C) de la casa en Logroño, Barrio de Varea, en la Calle Logroño número 12, que ocupa una superficie útil de 84,38 metros cuadrados y linda Oeste, calle nueva o de las Escuelas; Norte: hueco del ascensor, pasillo de distribución y piso letra D; Este, piso letra B, hueco de ascensor, pasillo de distribución y al Sur: Calle de Las Torrecillas. Su cuota de participación en el inmueble es del 4,87% inscrita en el Libro 819 de Logroño, Folio 153 vuelto, finca número 51.276, tasada para subasta en cuatro millones quinientas mil pesetas.(4.500.000 pesetas).

Cargas preferentes que han de quedar subsistentes:

Hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España por importe de 3.712.314 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: Setecientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y seis pesetas (787.686 pesetas).

2º.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Tesorería Territorial de La Rioja, en la mesa de subasta fianza del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado que se presentarán ante la mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial.

5º.— Si el bien inmueble no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6º.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7º.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8º.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación citado.

9º.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 27 de Julio de 1990.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de subasta

V.A.652

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra el deudor a la Seguridad Social Don Gumersindo Nieto Bezares, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Tesorería Territorial de La Rioja la subasta de los bienes inmuebles embargados al deudor Don Gumersindo Nieto Bezares, procédase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto

tendrá lugar el día 11 de Septiembre de 1990 a las diez horas en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, sita en la calle Sagasta, número 2 de Logroño, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble:

URBANA. Piso tercero izquierda de la casa en Logroño, calle Huesca número 27 que ocupa una superficie construida de 95,83 metros cuadrados y linda al Norte: Calle Huesca; Sur, Casa 39 de República Argentina; Este, pasillo y hueco de escalera, patio interior y piso derecha de la misma planta; Oeste, casa 27 de República Argentina. Tiene como anejo una carbonera situada en la última planta. Su cuota de participación en el inmueble es del 9,25% inscrita en el Libro 891 de Logroño, Folio 120, finca número 53.286.

Cargas preferentes que han de quedar subsistentes:

Anotaciones de embargo a favor de Finamersda por 2.621.157 pesetas, otra a favor de Mapfre Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, por 7.576.144 pesetas y otra a favor del Estado por 333.018 pesetas. Importe total de las cargas: 10.530.319 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: Ochocientas noventa mil seiscientas cincuenta y una pesetas (890.651 pesetas).

2º.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Tesorería Territorial de La Rioja, en la mesa de subasta fianza del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado que se presentarán ante la mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial.

5º.— Si el bien inmueble no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6º.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7º.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8º.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación citado.

9º.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 27 de Julio de 1990.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de subasta

V.A.653

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra el deudor a la Seguridad Social Don José Félix Martínez Garrido, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Tesorería Territorial de La Rioja la subasta de los bienes inmuebles embargados al deudor Don José Félix Martínez Garrido, procedase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 11 de Septiembre de 1990 a las diez horas en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, sita en la calle Sagasta, número 2 de Logroño, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble:

Piso tercero izquierda destinado a vivienda con entrada por la calle de don Ramón Salazar, del edificio en Santo Domingo de la Calzada, en la Avenida de don Alfonso Peña, 13 y calle de Ramón Salazar, 10. Se compone de vestíbulo, pasillo, comedor-salón, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño, aseo, terraza, tendedero y un armario empotrado. Mide útil 97,01

metros cuadrados y construida 123,58 metros cuadrados. Linda: frente descansillo, caja de escalera y piso derecha de igual planta con entrada por el mismo portal; derecha entrando calle de don Ramón Salazar; izquierda patio de luces y fondo Juan Pérez. Le corresponde una cuota de participación del 4,10%. Inscrito tomo 1.076, libro 190, folio 140, finca 13.776N, valorado en nueve millones quinientas mil pesetas.

Cargas preferentes que han de quedar subsistentes:

Hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España por importe de 8.908.730 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: Quinientas noventa y una mil doscientas setenta pesetas (591.270 pesetas).

2º.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Tesorería Territorial de La Rioja, en la mesa de subasta fianza del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado que se presentarán ante la mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial.

5º.— Si el bien inmueble no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6º.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7º.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8º.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación citado.

9º.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 27 de Julio de 1990.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de subasta

V.A.654

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra el deudor a la Seguridad Social Don Miguel Antonio Martín Estévez, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Tesorería Territorial de La Rioja la subasta de los bienes inmuebles embargados al deudor Don Miguel Antonio Martín Estévez, procedase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 11 de Septiembre de 1990 a las diez horas en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, sita en la calle Sagasta, número 2 de Logroño, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble:

URBANA. Mitad indivisa del piso primero centro derecha tipo 1 de la casa en Logroño Barrio de Varea, calle Logroño ocho y diez, con frente a calle sin nombre, que ocupa una superficie útil de 84,40 metros cuadrados y construida de 105,59 metros cuadrados y linda Norte: piso derecha, pasillo de distribución y hueco de ascensor; Este, pasillo de distribución, hueco de ascensor, piso centro izquierda y patio central; Sur, patio central y piso centro izquierda de escalera izquierda y Oeste, Calle Nueva. Tiene el uso de una porción del patio central y su cuota de participación es del 2,51%, inscrita en el libro 729 de Logroño, folio 127, finca número 45.760, tasada en 2.250.000 pesetas.

Cargas preferentes que han de quedar subsistentes:

Hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España, por 1.082.397 pesetas y anotación preventiva de embargo a favor de IBERCAJA, por 288.329 pesetas, haciendo un total de las cargas de 1.370.726 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: Ochocientas setenta y nueve mil doscientas setenta y cuatro pesetas (879.274 pesetas).

2º.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque

conformado a favor de la Tesorería Territorial de La Rioja, en la mesa de subasta fianza del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado que se presentarán ante la mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial.

5º.— Si el bien inmueble no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6º.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7º.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8º.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación citado.

9º.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 27 de Julio de 1990.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de subasta

V.A.655

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra el deudor a la Seguridad Social Don Juan Pedro Reina López, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Tesorería Territorial de La Rioja la subasta de los bienes inmuebles embargados al deudor D. Juan Pedro Reina López, procedase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 11 de Septiembre de 1990 a las once horas en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, sita en la calle Sagasta, número 2 de Logroño, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble:

URBANA. Vivienda o piso primero tipo B), con acceso por el portal 14 de la casa sita en la calle Lardero de Logroño, que consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño y balcón. Ocupa una superficie útil de 78,11 metros cuadrados y linda Norte: vivienda B de la escalera 1 y patio de luces; Este: patio de luces, hueco de escalera y pasillo de distribución; Sur: pasillo de distribución y vivienda tipo A y Oeste: patio de manzana. Tiene el uso de una parte del patio de luces. Su cuota de participación es del 0,94%, inscrita Folio 127 del Libro 801, finca número 50.100, tasada para subasta en cuatro millones ciento cincuenta mil pesetas.

Cargas preferentes que han de quedar subsistentes:

Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, por importe de 1.754.192 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: Dos millones trescientas noventa y cinco mil ochocientos ochenta pesetas (2.395.808).

2º.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Tesorería Territorial de La Rioja, en la mesa de subasta fianza del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado que se presentarán ante la mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto

a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial.

5º.— Si el bien inmueble no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6º.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7º.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8º.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación citado.

9º.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 27 de Julio de 1990.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de subasta

V.A.656

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra el deudor a la Seguridad Social Don Francisco Luis Sojo Pérez, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Tesorería Territorial de La Rioja la subasta de los bienes inmuebles embargados al deudor Don Francisco Luis Sojo Pérez, procedase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 11 de Septiembre de 1990 a las doce horas en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, sita en la calle Sagasta, número 2 de Logroño, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble:

Fincas rústicas en jurisdicción de Nájera. Heredad al término de "Entreaguas", de 41 áreas, 92 centiáreas, inscrita al Tomo 692 del archivo, Libro 69 de Nájera, Folio 89, finca número 5.347. Otra en la misma jurisdicción y término, de 62 áreas, 88 centiáreas, inscrita al Tomo 692, Libro 69, Folio 100, finca número 5.358, y una tercera en la misma jurisdicción y término, de 41 áreas, 92 centiáreas, inscrita al Tomo 692, Libro 69, Libro 101, finca 5.349.

Cargas preferentes que han de quedar subsistentes:

Anotación de embargo a favor del Tesoro Público por débitos a la Hacienda Pública, importante 3.805.229 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: Cuatrocientas ochenta y nueve mil cuatrocientas cuatro pesetas (489.404).

2º.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Tesorería Territorial de La Rioja, en la mesa de subasta fianza del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado que se presentarán ante la mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial.

5º.— Si el bien inmueble no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6º.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7º.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8º.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de

Recaudación citado.

9º.—Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 27 de Julio de 1990.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de subasta

V.A.657

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra el deudor a la Seguridad Social Don Agapito Rodríguez Ruiz, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Tesorería Territorial de La Rioja la subasta de los bienes inmuebles embargados al deudor Don Agapito Rodríguez Ruiz, procédase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 11 de Septiembre de 1990 a las doce horas en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, sita en la calle Sagasta, número 2 de Logroño, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble:

Finca rústica en jurisdicción de Huercanos, heredad al término de Los Caños, de 9 áreas 33 centiáreas. Es la parcela 133 del polígono 10, inscrita al tomo 870, libro 40 de Huercanos, folio 158, finca número 5.991, valorada en trescientas cincuenta mil pesetas.

Cargas preferentes que han de quedar subsistentes:

Anotación preventiva de embargo a favor del Ayuntamiento de Huercanos, por un importe de 79.467 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: Doscientas setenta mil quinientas treinta y tres pesetas (270.533 pesetas).

2º.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Tesorería Territorial de La Rioja, en la mesa de subasta fianza del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado que se presentarán ante la mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial.

5º.— Si el bien inmueble no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6º.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7º.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8º.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación citado.

9º.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

presente edicto.

Logroño, 27 de Julio de 1990.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de subasta

V.A.658

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra el deudor a la Seguridad Social Don Juan V. Barbadillo de Pedro, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Tesorería Territorial de La Rioja la subasta de los bienes inmuebles embargados al deudor Don Juan V. Barbadillo de Pedro, procédase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 11 de Septiembre de 1990 a las trece horas en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, sita en la calle Sagasta, número 2 de Logroño, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble:

URBANA.— Piso primero tipo 7 de la casa en Logroño con frente a la calle Madre de Dios y viales de nueva apertura, portal 7, que ocupa una superficie útil de 86,74 metros cuadrados y linda Norte: calle Madre de Dios y hueco de escalera; Este, hueco de escalera y casa de igual calle; Sur, patio de luces y Oeste, piso del portal 6, inscrito en el libro 795 de Logroño, folio 82, finca número 49.746, tasado para subasta en 4.685.000 pesetas.

Cargas preferentes que han de quedar subsistentes:

Hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España por importe de 3.527.604 pesetas pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: Un millón ciento cincuenta y siete mil trescientas noventa y seis pesetas (1.157.396 pesetas).

2º.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Tesorería Territorial de La Rioja, en la mesa de subasta fianza del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado que se presentarán ante la mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial.

5º.— Si el bien inmueble no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6º.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7º.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8º.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación citado.

9º.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 27 de Julio de 1990.— El Recaudador Ejecutivo.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS		Pesetas
Anuncios		
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105